

**ACUERDO Nº 1/2003 (Sesión Constitutiva Período 2003 – 27 febrero 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La proposición formulada por el señor Rector, en orden a mantener durante el año 2003, el mismo día y hora para realizar las Sesiones Ordinarias del Consejo Superior que el acordado durante el año anterior;
- 2º. Las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 12 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior,

**ACUERDA:**

Fijar como día y hora para efectuar las Sesiones Ordinarias del Consejo Superior, el día Martes de la semana que corresponda, a las 15:30 horas.

=====

**ACUERDO Nº 2/2003 (Sesión Constitutiva Período 2003 – 27 febrero 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La lista que contiene el Orden de Precedencia entre los Consejeros, presentada por el Secretario General;
- 2º. Las disposiciones contenidas en los artículos 16 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales y 3 y 12 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior;

**A C U E R D A:**

Aprobar la siguiente lista de precedencia:

Presidente Honorario  
Obispo de Valparaíso  
Gran Canciller de la Universidad  
**Monseñor + GONZALO DUARTE GARCIA DE CORTAZAR ss.cc.**

Vice Gran Canciller de la Universidad  
**Monseñor JORGE SAPUNAR DUBRAVIC**

Presidente Ejecutivo  
Rector  
**Don ALFONSO MUGA NAREDO**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
**Don ALEJANDRO GUZMAN BRITO**

Decano de la Facultad de Ingeniería  
**Don PAULINO ALONSO RIVAS**

Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas  
**Don DAVID CADEMARTORI ROSSO**

Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo  
**Don SALVADOR ZHR MALUK**

Decano de la Facultad de Filosofía y Educación  
**Don BALDOMERO ESTRADA TURRA**

Decano de la Facultad de Agronomía  
**Don PEDRO UNDURRAGA MARTINEZ**

Decano de la Facultad de Ciencias Básicas y Matemáticas  
**Don ARTURO MENA LORCA**

Decano de la Facultad de Recursos Naturales  
**Don ANTONIO CIFUENTES DE LA TORRE**

Director-Decano del Instituto de Ciencias Religiosas (Ad Instar Facultatis)  
**Don GONZALO ULLOA RÜBKE**

Consejero Superior en representación de la Facultad de Ingeniería  
**Don FRANCISCO PIZARRO SOLIS DE OVANDO**

Consejero Superior en representación de la Facultad de Filosofía y Educación  
**Don HUGO RENATO OCHOA DISSELKOEN**

Consejero Superior en representación de la Facultad de Ciencias Básicas y Matemáticas  
**Don JAMES ROBESON CAMUS**

Consejero Superior  
**Don REINHARD ZORN GARDEWEG**  
Consejero Superior  
**R.P. REINALDO ORELLANA RODRIGUEZ**  
Consejera Superior  
**Dña. GLADYS JIMENEZ ALVARADO**

Consejero Superior en representación de los Alumnos  
**Don MANUEL ESCOBAR BUSTAMANTE**

Consejero Superior en representación de los Alumnos  
**Don PABLO GONZALEZ ARAYA.**

=====

**ACUERDO N° 3/2003 (Sesión Constitutiva Período 2003 – 27 febrero 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La proposición presentada por el señor Rector, en orden a mantener la actual integración de las Comisiones especiales del Consejo Superior e incorporar al señor Antonio Cifuentes de la Torre al trabajo de la Comisión de Asuntos Normativos;
- 2º. Las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 12 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior,

**A C U E R D A:**

Nombrar a los siguientes señores Consejeros Superiores, en las Comisiones que a continuación se indica:

**Comisión de Asuntos Económicos y Financieros:**

Señores Paulino Alonso Rivas  
David Cademartori Rosso  
Arturo Mena Lorca  
Pedro Undurraga Martínez  
Manuel Escobar Bustamante.

**Comisión de Asuntos Académicos:**

Señora Gladys Jiménez Alvarado  
Señores Antonio Cifuentes de la Torre  
Hugo Renato Ochoa Disselkoe  
James Robeson Camus.

**Comisión de Asuntos Normativos:**

Señores Alejandro Guzmán Brito  
Gonzalo Ulloa Rübke  
Reinhard Zorn Gardeweg  
Pablo González Araya.

**Comisión de Desarrollo:**

Señores Baldomero Estrada Turra  
Francisco Pizarro Solís de Ovando  
R.P. Reinaldo Orellana Rodríguez  
Salvador Zahr Maluk.

=====

**ACUERDO Nº 4/2003 (Sesión Constitutiva Período 2003 – 27 febrero 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La necesidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 18 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales, en orden a encomendar, de manera indefinida, la resolución de las reclamaciones a que se refiere este artículo a una de sus Comisiones permanentes, o de designar, anualmente, de entre sus miembros con derecho a voto, excluido el Rector, a tres de sus Consejeros, con el objeto de conocer y resolver todas las reclamaciones vinculadas con las materias allí enumeradas.
- 2º. La proposición presentada por el señor Rector en orden a encomendar, de manera indefinida, a la Comisión de Asuntos Normativos, la resolución de los reclamos a que hace mención el antes citado artículo 18.
- 3º. La aprobación unánime a esta proposición dada por los señores Consejeros con derecho a voto.

**A C U E R D A:**

Encomendar, de manera indefinida, a la Comisión de Asuntos Normativos la resolución de los reclamos sobre las materias enumeradas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales.

=====

**ACUERDO N° 5/2003 (Sesión Especial N° 1/2003 – 4 marzo 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. Lo dispuesto en los Decretos de Rectoría Personales N° 19/2003 y N° 20/2003 de 27 de febrero de 2003, con relación a la Dirección de la Escuela de Periodismo;
- 2º. La proposición presentada conjuntamente por el Rector y por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en orden a nombrar en la Escuela de Periodismo una Comisión Directiva que asuma transitoriamente, las funciones que la normativa interna universitaria asigna a los Consejos de Escuela y a los Directores de Unidades Académicas; y,
- 3º. Lo previsto y lo dispuesto en las letras a), n) y q) del artículo 29 de los Estatutos Generales y en los artículos 31 y 56 del Reglamento Orgánico de los mismos;

**A C U E R D A:**

1. Encomendar la Dirección de la Escuela de Periodismo de la Universidad a una Comisión la que deberá, además de cumplir las funciones que la normativa concede a los Directores y a los Consejos de las Unidades Académicas, estudiar y consolidar el proyecto de desarrollo de dicha Unidad Académica, emprender las acciones necesarias para conformar un cuerpo académico, definir un marco presupuestario adecuado y, elaborar la normativa que regule el funcionamiento de dicha Escuela.
2. La referida Comisión Directiva, estará integrada por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, quien la presidirá; por la profesora señora Marianne Peronard Thierry; y, por la docente señora María Pilar Bruce Hoyuelos, quien deberá ejecutar los acuerdos que el referido organismo adopte en relación al gobierno y administración de la Escuela de Periodismo.

**A C U E R D A:**

Apoyar y hacer suya la proposición de la Facultad de Filosofía y Educación, en orden a designar a la Doctora señora Marianne Peronard Thierry en la categoría especial de Profesor Emérito de la Universidad Católica de Valparaíso, en reconocimiento y gratitud por su larga, destacada y fructífera trayectoria al servicio de esta Casa de Estudios Superiores.

=====

**ACUERDO Nº 6/2003 (Sesión Ordinaria Nº 1/2003 – 18 de marzo de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La proposición presentada por el señor Rector, en orden a fijar las fechas máximas en que los señores Directores de Unidades Académicas y Decanos de Facultades deberán rendir sus cuentas ante sus Consejos, conforme lo dispone la normativa interna de la Universidad;
- 2º. La norma contenida en la letra c) el artículo 139 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales,

**ACUERDA:**

Disponer que los Directores de Unidades Académicas deberán rendir sus cuentas ante sus respectivos Consejos, a más tardar el día 15 de abril de 2003 y los Decanos cumplirán su obligación ante los respectivos Consejos de su Facultad, a más tardar el día 15 de mayo de 2003.

=====

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La proposición presentada por la Facultad de Filosofía y Educación, en orden a designar a la Doctora del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje señora Marianne Peronard Thierry en la categoría especial de Profesor Emérito, en razón de su meritoria y reconocida trayectoria académica en las áreas del pregrado, postítulo y postgrado y por sus valiosos aportes como investigadora en la creación en Chile de la rama de la psicolingüística, por su profundización en los estudios de la metacognición y de las habilidades de la lectura y la escritura y su reconocida contribución a la lengua Rapa Nui, aportes todos que la han hecho merecedora de un justo reconocimiento público por parte de diversas organizaciones al ser nombrada, entre otras, como Presidenta de la Sociedad Chilena de Lingüística, Miembro del Número de la Academia Chilena de la Lengua y Miembro correspondiente de la Real Academia Española y Miembro de la Comisión Nacional de UNESCO en Chile;
- 2º. La aprobación dada por el Consejo de la Facultad de Filosofía y Educación en su Sesión de 22 de enero del año en curso;
- 3º. La exposición hecha por el señor Decano de la antes mencionada Facultad, en orden a destacar la dedicación de por vida de la señora Peronard en el ejercicio de la docencia en esta Universidad y su reconocida actividad investigadora, hecho que constituye un prestigio para esta Casa de Estudios Superiores;
- 4º. El reconocimiento de sus aportes en el desempeño de los diversos cargos que la profesora Peronard ha ejercido en los diversos ámbitos de la Universidad;
- 5º. La invitación hecha por el señor Rector para que el Consejo Superior acoja y haga suya la proposición de la Facultad de Filosofía y Educación, en un gesto de reconocimiento y gratitud hacia una maestra que durante tanto tiempo ha prestado sus servicios en la Universidad Católica de Valparaíso;
- 6º. La aprobación unánime dada por los señores Consejeros Superiores con derecho a voto,

**ACUERDA:**

Apoyar y hacer suya la proposición de la Facultad de Filosofía y Educación, en orden a designar a la Doctora señora Marianne Peronard Thierry en la categoría especial de Profesor Emérito de la Universidad Católica de Valparaíso, en reconocimiento y gratitud por su larga, destacada y fructífera trayectoria al servicio de esta Casa de Estudios Superiores.

=====

**ACUERDO Nº 8/2003 (Sesión Ordinaria Nº 1/2003 – 18 de marzo de 2003)**

**El Consejo Superior considerando:**

- 1º. El Proyecto de creación del grado de “Magíster en Producción Agroambiental”, presentado por la Facultad de Agronomía;
- 2º. Las normas contenidas en la letra b) del artículo 23 de los Estatutos Generales de la Universidad y, en el artículo 114 de su Reglamento Orgánico;
- 3º. El cumplimiento del quórum establecido en el artículo 26 del antes citado Reglamento,

**A C U E R D A:**

1. Acusar recibo del Proyecto individualizado en el considerando primero anterior.
2. Remitir el Proyecto y sus antecedentes al Capítulo Académico para que se de cumplimiento a lo prescrito en la letra b) del artículo 23 de los Estatutos Generales de la Universidad.

=====

**ACUERDO Nº 9/2003 (Sesión Ordinaria Nº 1/2003 – 18 de marzo de 2003)**

**El Consejo Superior considerando:**

- 1º. El Proyecto de creación del grado académico de “Doctor en Derecho”, presentado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales;
- 2º. Las normas contenidas en la letra b) del artículo 23 de los Estatutos Generales de la Universidad y, en el artículo 114 de su Reglamento Orgánico;
- 3º. El cumplimiento del quórum establecido en el artículo 26 del antes citado Reglamento,

**A C U E R D A:**

1. Acusar recibo del Proyecto individualizado en el considerando primero anterior.
2. Remitir el Proyecto y sus antecedentes al Capítulo Académico para que se de cumplimiento a lo prescrito en la letra b) del artículo 23 de los Estatutos Generales de la Universidad.

=====

**ACUERDO Nº 10/2003 (Sesión Ordinaria Nº 1/2003 – 18 de marzo de 200**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El Proyecto de Postítulo en Gestión y Gerencia Pública, presentado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas;
- 2º. Las normas contenidas en el Decreto de Rectoría Académico Nº 43/98, que establece el Reglamento sobre Programas de Postítulo en la Universidad Católica de Valparaíso;
- 3º. El cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales,

**A C U E R D A:**

1. Crear en la Universidad Católica de Valparaíso el Programa de “Postítulo en Gestión y Gerencia Pública”.
2. Las distintas versiones del Programa serán impartidas una vez que los resguardos de autofinanciamiento estén asignados.

=====

**ACUERDO Nº 11/2003 (Sesión Ordinaria Nº 2/2003 - 1 de abril de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El Acuerdo Nº 25/2002, adoptado por el Pleno en Sesión Ordinaria Nº 2/2002 de 9 de abril de ese año, que fijó el monto máximo anual de los Gastos Administrativos en que podía incurrir el Fondo Solidario de Crédito Universitario durante el año 2002;
- 2º. La rendición de Cuentas y Gastos Administrativos del Fondo Solidario de Crédito Universitario y la ejecución presupuestaria de esos gastos correspondiente al año 2002, presentada por el señor Administrador General del antes mencionado Fondo;
- 3º. La norma contenida en la Circular Nº 1.420, de 8 de enero de 1999, de la Superintendencia de Valores y Seguros;
- 4º. El cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales,

**A C U E R D A:**

1. Aprobar la rendición de Cuentas y Gastos Administrativos presentada por el señor Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario, por el período Julio-Diciembre de 2002 y que ascendió a la suma de \$ 16.751.000.
2. Aprobar la ejecución presupuestaria de los Gastos Administrativos del Fondo Solidario de Crédito Universitario correspondiente al año 2002 cuyo monto total fue de \$ 38.633.000.

=====

**ACUERDO Nº 12/2003 (Sesión Ordinaria Nº 2/2003 - 1 de abril de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La norma contenida en la Circular Nº 1.420, de 8 de enero de 1999, de la Superintendencia de Valores y Seguros, que dispone que el monto máximo del Fondo Solidario de Crédito Universitario que anualmente podrá ser destinado a los Gastos Administrativos allí mencionados, deberá ser aprobado en una Sesión del Órgano Colegiado Superior de la Institución de Educación Superior, a propuesta de su Rector;
- 2º. La proposición formulada por el señor Rector, en orden a establecer que el monto máximo anual de los Gastos Administrativos en que incurrirá el Fondo Solidario de Crédito Universitario, ascenderá a la suma de 1.570,81 UTM, al valor correspondiente al mes de diciembre de 2003.
- 3º. El cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales,

**ACUERDA:**

Fijar en 1.570,81 UTM, valor correspondiente a Diciembre de 2003, el monto máximo anual de los Gastos Administrativos en que podrá incurrir el Fondo Solidario de Crédito Universitario.

=====

**ACUERDO Nº 13/2002 (Sesión Especial Nº 3/2003 - 1 de abril de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La sugerencia hecha en su época por Monseñor Giuseppe Pittau, Secretario de la Sagrada Congregación para la Educación Católica, en orden a que las autoridades de esta Casa de Estudios Superiores solicitaran de dicha Entidad, la obtención del título de Pontificia;
- 2º. El Oficio de 10 de mayo de 2000, al señor Gran Canciller de la Universidad Católica de Valparaíso mediante el cual esta Institución formalizó dicha petición ante la Sagrada Congregación para la Educación Católica;
- 3º. El respaldo y apoyo a esta solicitud prestado por el Cardenal Zenón Grocholewski, Prefecto de la Sagrada Congregación para la Educación Católica, por Monseñor Giuseppe Pittau, Secretario de la Sagrada Congregación para la Educación Católica, por Monseñor Luigi Ventura, anterior Nuncio Apostólico en Chile, por Monseñor Aldo Cavalli, actual Nuncio Apostólico en Chile, por el Cardenal Francisco Javier Errázuriz, Arzobispo de Santiago y Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile, por la Sagrada Congregación para la Educación Católica y por la Conferencia Episcopal de Chile;
- 4º. El Prot. N. 991/94 de 25 de marzo de 2003, del señor Prefecto de la Sagrada Congregación para la Educación Católica, que informa que el Santo Padre, Juan Pablo II concedió gustosamente a esta Casa de Estudios Superiores, el título de Pontificia solicitado;
- 5º. Que, este Cuerpo Colegiado quiere dejar constancia de la alegría, de la viva complacencia y del profundo sentido de compromiso de la misión y tarea que corresponde a esta Institución, ante la decisión adoptada por la Santa Sede;

**ACUERDA:**

1. Enviar una nota en la que se exprese el sentido de gratitud de parte de la Comunidad de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso a las siguientes dignidades eclesiásticas, por su decidido apoyo y respaldo en el otorgamiento, por parte de SS. El Papa Juan Pablo II, del título de Pontificia: al Cardenal Secretario de Estado, Su Eminencia Angelo Sodano; al Presidente y al Secretario de la Sagrada Congregación para la Educación Católica, Cardenal Zenón Grocholewski y Monseñor Giuseppe Pittau, respectivamente y, a través de ellos, a los miembros de esa Entidad; al anterior Nuncio Apostólico en Chile, Monseñor Luigi Ventura; al actual Nuncio Apostólico en Chile, Monseñor Aldo Cavalli y al Arzobispo de Santiago y Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile, Cardenal Francisco Javier Errázuriz y, por su intermedio, a todos los Obispos que forman parte de la Conferencia Episcopal.
2. Dicha nota será suscrita por el señor Gran Canciller de la Universidad, Monseñor Gonzalo Duarte, por el señor Vice Gran Canciller de la misma, Monseñor Jorge Sapunar y por el señor Rector, don Alfonso Muga, en su calidad de Presidente Ejecutivo de este Consejo Superior.
3. Dejar constancia de la alegría, el orgullo, la viva complacencia y el profundo compromiso que la Universidad asume en su misión y tarea, ante la decisión adoptada por la Santa Sede.

=====

**ACUERDO Nº 14/2003 (Sesión Ordinaria Nº 3/2003 - 23 de abril de 2003)**

**El Consejo Superior considerando:**

- 1º. El Proyecto de creación del grado de “Magíster en Producción Agroambiental”, presentado por la Facultad de Agronomía;
- 2º. El informe favorable emitido por el Capítulo Académico en su Sesión de 15 de abril de 2003, en virtud del Acuerdo Nº 8/2003, adoptado por este Consejo Superior en Sesión Ordinaria Nº 1/2003
- 3º. Las disposiciones contenidas en los artículos 23 letra b) y 26 letra a) de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 4º. El cumplimiento del quórum establecido en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los citados Estatutos,

**A C U E R D A:**

Crear en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso el grado Académico de “Magíster en Producción Agroambiental”.

=====

**ACUERDO Nº 15/2003 (Sesión Ordinaria Nº 3/2003 - 23 de abril de 2003)**

**El Consejo Superior considerando:**

- 1º. El Proyecto de creación del grado académico de “Doctor en Derecho”, presentado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales;
- 2º. El informe favorable emitido por el Capítulo Académico en su Sesión de 15 de abril de 2003, en virtud del Acuerdo Nº 9/2003, adoptado por este Consejo Superior en Sesión Ordinaria Nº 1/2003
- 3º. Las disposiciones contenidas en los artículos 23 letra b) y 26 letra a) de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 4º. El cumplimiento del quórum establecido en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los citados Estatutos,

**A C U E R D A:**

Crear en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso el Grado Académico de “Doctor en Derecho”.

=====

**ACUERDO Nº 16/2003 Sesión Ordinaria Nº 4/2003 - 13 de mayo de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La conveniencia de flexibilizar los procedimientos de agregación de menciones a los programas de magíster.
- 2º. La necesidad de adoptar acuerdos genéricos, de modo que las menciones específicas que sea pertinente ofrecer se establezcan posteriormente por Decreto del Rector.
- 3º. Lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales,

**ACUERDA:**

1. Autorizar al Rector para que, por decreto emitido sin previo acuerdo del Consejo Superior, agregue menciones a los programas de magíster inicialmente aprobados sin ellas, bajo las condiciones y de acuerdo con los procedimientos que se indican en los números que siguen.
2. El programa de magíster de que se trate deberá ser susceptible de ser dictado con menciones.
3. Las menciones deberán corresponder a disciplinas radicadas en las Unidades Académicas que integren la Facultad
4. La proposición de mención será elevada por el Decano correspondiente a la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados, la que deberá ponerla en conocimiento de todos los demás Decanos de la Universidad para que, en el plazo de quince días corridos, hagan valer las observaciones que estimen convenientes.
5. Vencido dicho plazo, el vicerrector resolverá; y en el caso positivo, elevará los antecedentes al Rector para la emisión del respectivo decreto.
6. El presente acuerdo no se aplicará transitoriamente a los programas de magíster impartidos por los centros.

=====

**ACUERDO Nº 17/2003 (Sesión Ordinaria Nº 5/2003 - 10 de junio de 2003)**

**El Consejo Superior considerando:**

- 1º. La proposición presentada por el Rector Subrogante de la Universidad, en orden a enviar una carta de condolencias a la familia de don Samuel Navarrete Cifuentes, quien fuera profesor de la Escuela de Ingeniería Química, Decano de la Facultad de Ingeniería, Director del Centro de Investigación Científico y Tecnológico y Director Coordinador del Programa Multinacional de Metalurgia de la Organización de Estados Americanos;
  
- 2º. El parecer unánime dado por los señores Consejeros Superiores,

**A C U E R D A:**

Enviar una nota de condolencias a los familiares de don Samuel Navarrete Cifuentes, con motivo de su sensible fallecimiento.

=====

**ACUERDO Nº 18/2003 (Sesión Ordinaria Nº 5/2003 - 10 de junio de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La solicitud presentada por el señor Rector Subrogante, en orden a incluir como último punto de la Tabla de la presente Sesión, el Proyecto de "Postítulo La Familia";
  
- 2º. La disposición contenida en el inciso 4º del artículo 18 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior,

**A C U E R D A:**

Incorporar como último punto de la Tabla de esta Sesión el Proyecto de "Postítulo La Familia".

=====

**ACUERDO Nº 19/2003 (Sesión Ordinaria Nº 5/2003 - 10 de junio de 2003)**

El Consejo Superior, considerando:

- 1º. Los Acuerdos Nos. 96 y 97/2002, adoptados en Sesión Ordinaria Nº 19/2002, relacionados con la obligación del señor Contralor de informar al Consejo Superior acerca del estado de la deuda de la Universidad;
- 2º. El informe elaborado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros sobre esta materia;
- 3º. La necesidad que la Vice Rectoría de Administración y Finanzas, la Contraloría y Secretaría General puedan estudiar dicho informe y emitir las opiniones técnicas de éste le merezca;
- 4º. El hecho que la Contraloría ya tiene en su poder el citado informe;
- 5º. Lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior;
- 6º. El cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de la Universidad,

**ACUERDA:**

Remitir a la Vice Rectoría de Administración y Finanzas y a Secretaría General copia del informe elaborado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, con el fin que dichos organismos más la Contraloría puedan estudiarlo y emitir las opiniones técnicas que dicho documentos les merezca.

=====

**ACUERDO Nº 20/2003 (Sesión Ordinaria Nº 5/2003 - 10 de junio de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El Proyecto de Reglamento General de Estudios de Postgrado presentado por Rectoría;
- 2º. La proposición formulada por los señores Rector Subrogante y Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados, en orden a encomendar a las Comisiones de Asuntos Académicos y de Asuntos Normativos elaboren un informe sobre el citado proyecto, el que deberá ser evacuado en un plazo máximo de 30 días, actuando como coordinador de dichas Comisiones el señor Alejandro Guzmán Brito.
- 3º. Lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior;
- 4º. El cumplimiento del requisito establecido en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales,

**ACUERDA:**

Encomendar a las Comisiones de Asuntos Normativos y de Asuntos Académicos emitan un informe sobre el Proyecto de Reglamento General de Postgrado, disponiendo para ello de un plazo de treinta días. Actuará como Coordinador de las Comisiones, el Coordinador de la Comisión de Asuntos Normativos.

=====

**ACUERDO Nº 21/2003 Sesión Ordinaria Nº 5/2003 - 10 de junio de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El Decreto de Rectoría Académico Nº 200/2002 de 13 de diciembre de 2002, que fijó el texto refundido del Reglamento de Movilidad Estudiantil de los Alumnos de Pregrado de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- 2º. La necesidad de agilizar los procedimientos que regulan el sistema de movilidad estudiantil, en particular en lo concerniente a las actividades académicas a realizar y su posterior reconocimiento;
- 3º. El proyecto modificador del Reglamentos antes individualizado, presentado por Rectoría;
- 4º. La disposición contenida en la letra d) del artículo 26 de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 5º. El cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de dichos Estatutos,

**ACUERDA:**

1. Modificar el Reglamento de Movilidad Estudiantil de los Alumnos de Pregrado de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, contenido en el Decreto de Rectoría Académico Nº 200/2002 de 13 de diciembre de 2002, en la forma que se indica:

- a) Sustitúyese el inciso 1º del artículo 6, por el siguiente:

**“Artículo 6:**

Las actividades realizadas conforme a este Reglamento relativas a prácticas profesionales, cursos semestrales, estancias de investigación para tesis o programas de doble titulación, tendrán una duración mínima de cuatro semanas y, una máxima de un semestre académico, salvo que el programa de intercambio al que se adscriba el alumno contemple un período mayor.”

- b) Sustitúyese en el artículo 8, letra a) Nº 1 la expresión “ha cursado” por la de “ha aprobado”.
- c) Reemplázase en el artículo 9 la frase “a que alude el artículo 8 precedente” por la de “a que alude el artículo 4 de este Reglamento”.
- d) Elimínase en la letra e) del artículo 10 la frase “condicionadas a la aprobación de las mismas”. En mérito de lo anterior, la coma que precede el vocablo “Programa” se sustituye por un punto seguido.
- e) Reemplázase el inciso primero del artículo 11, por el siguiente:

**“Artículo 11:**

El alumno autorizado firmará un Convenio de Movilidad con la Universidad, el que establecerá los derechos y deberes de las partes. Entre otros aspectos, dicho documento deberá contener las actividades que realizará con especificación del período del intercambio y de la Institución de destino.”

- f) Sustitúyese el inciso primero del artículo 12, por el siguiente:
- “Artículo 12:  
La convalidación de asignaturas cursadas y el reconocimiento de asignaturas y actividades realizadas en un Programa, se regirán por las normas del presente Reglamento y por las normas pertinentes sobre reconocimiento de estudios de la Universidad.  
Será obligación del alumno realizar su proceso de convalidación una vez aprobadas las asignaturas y actividades académicas correspondientes.”
- g) Elimínase en el artículo 15, a continuación de la expresión “El Director de Docencia”, el vocablo “respectivo”.
- h) Reemplázase el inciso segundo del artículo 18, por el siguiente:  
“No obstante lo anterior, las asignaturas reprobadas durante el período antes citado, serán consideradas para la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 33 y 28 del ya citado Reglamento General de Estudios.”
- i) Sustitúyese el artículo 19, por el siguiente:
- “Artículo 19  
Las reprobaciones de las asignaturas cursadas deberán registrarse como oportunidades cursadas en el currículo de la Carrera. Para estos efectos, deberá tenerse presente la equivalencia de las actividades académicas que corresponda.”
- j) Se agrega en el Título V “De las Becas”, un nuevo artículo 22, cuyo tenor es el siguiente:
- “Artículo 22:  
Las becas que se otorguen serán asignadas a ítemes específicos, tales como pasajes, alojamiento, alimentación, seguro de salud, adquisición de libros, las que serán incompatibles con las ayudas externas que obtenga el alumno, a menos que éstas sean de complemento a la otorgada por la Universidad.”
- k) En mérito de lo expuesto en la letra j) anterior, los artículos 22 y 23 pasan a ser 23 y 24, respectivamente.
- l) Reemplázanse en los artículos 23 y 24 la expresión “Secretario General” por la de “Vicerrector de Desarrollo”.
- m) Agrégase como nuevo artículo 25, el siguiente:
- “Artículo 25:  
Derógase el Decreto de Rectoría Académico N° 200/2002 de 13 de diciembre de 2002, en todas sus partes”.

2. Encomendar a la Secretaría General la emisión de un nuevo decreto refundido del Reglamento de Movilidad Estudiantil.

=====

**ACUERDO 22/2003**

**(Sesión Ordinaria Nº 5/2003 - 10 de junio de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El Proyecto de Postítulo en Familia presentado por la Escuela de Servicio Social de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas;
- 2º. La opinión de la mayoría de los señores Consejeros Superiores, en orden a precisar la denominación del mencionado postítulo, a fin que refleje mejor en ella el contenido del Programa;
- 3º. Las normas del Decreto de Rectoría Académico Nº 43/98, que establece el Reglamento de Postítulo en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- 4º. El cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales,

**A C U E R D A:**

1. Crear en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso el Postítulo "La Familia en la Sociedad Contemporánea".
2. Las distintas versiones del Programa serán impartidas una vez que los resguardos de autofinanciamiento estén asegurados.
3. Se deja expresa constancia de la trascendencia que tiene el contenido del mencionado Postítulo en una Universidad Católica como ésta y el cuidado de difundir el pensamiento y los valores cristianos acerca de la familia.

=====

**ACUERDO Nº 23/2003 (Sesión Ordinaria Nº 6/2004 - 24 de junio de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La norma contenida en el artículo 70 de la Ley Nº 18.591 publicada en el Diario Oficial de 3 de enero de 1987, que creó un Fondo de Crédito Universitario y la Ley Nº 19.287 de 4 de febrero de 1994, que sustituyó el artículo 70 de la Ley Nº 18.591, pasándose a denominar Fondo Solidario de Crédito Universitario;
- 2º. Las Circulares Nos. 1.221 y 1.222 de la Superintendencia de Valores y Seguros que, entre otros, imparte normas sobre la forma y el contenido de los Estados Financieros de los Fondos mencionados en el considerando primero precedente;
- 3º. La auditoria externa practicada por los señores KPMG Jeria y Asociados con fecha 6 de junio de 2003, en relación al Balance General del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, al 31 de diciembre de 2002 y 2001 y sus correspondientes estados de resultados;
- 4º. Lo informado por el señor Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario de esta Casa de Estudios Superiores;
- 5º. La necesidad de dar cumplimiento al procedimiento establecido en las Circulares individualizadas en el considerando segundo precedente,

**ACUERDA:**

Aprobar los Estados Financieros debidamente auditados al 31 de diciembre de 2002, presentados por el señor Administrador General del Fondo Solidario de Crédito Universitario.

=====

**ACUERDO Nº 24/2003 (Sesión Ordinaria Nº 6/2004 - 24 de junio de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El Proyecto de creación del Título Profesional de "Ingeniero Civil", presentado por la Facultad de Ingeniería;
- 2º. Las disposiciones contenidas en la letra b) del artículo 23 de los Estatutos Generales de la Universidad y en el artículo 114 de su Reglamento Orgánico;
- 3º. El cumplimiento del quórum exigido por el artículo 26 del antes citado Reglamento,

**A C U E R D A :**

1. Acusar recibo del Proyecto individualizado en el considerando primero anterior.
2. Remitir el Proyecto y sus antecedentes al Capítulo Académico para que se de cumplimiento a lo prescrito en la letra b) del artículo 23 de los Estatutos Generales de la Universidad.

=====

**ACUERDO N° 25/2003 (Sesión Ordinaria N° 6/2004 - 24 de junio de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La obligación que recae sobre el Contralor de la Universidad de presentar bimensualmente un informe sobre el Estado de la Deuda de la Universidad, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 71 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 2º. La sugerencia formulada en su oportunidad por algunos señores Consejeros Superiores, en orden a modificar la presentación del referido informe;
- 3º. El Acuerdo N° 97/2002 adoptado en Sesión ordinaria N° 19/2003 de 21 de enero de 2003, en virtud del cual se encomendó a la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros para que, junto con el señor Contralor, definieran una metodología aplicable a la presentación de dicho informe;
- 4º. El informe elaborado por la antes mencionada Comisión, en cumplimiento del acuerdo individualizado en el considerando anterior;
- 5º. La aprobación unánime dada por los señores Consejero Superiores a las modificaciones introducidas al contenido del informe del Contralor propuestas por la referida Comisión individualizada en el considerando tercero precedente,

**ACUERDA:**

Aprobar las modificaciones propuestas por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros al contenido del Informe sobre el Estado de la Deuda de la Universidad que el Contralor debe rendir bimensualmente ante el Consejo Superior, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 71 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de esta Casa de Estudios Superiores, en cuanto a eliminar el anexo relativo a los saldos de las cuentas de las Unidades Académicas con gestión descentralizadas; incorporar gráficos y cuadros comparativos y explicativos de la información que se proporciona y, en general, en un diseño y contenido que facilite su debida comprensión.

=====

**ACUERDO Nº 26/2003 (Sesión Ordinaria Nº 7/2003 - 10 de julio de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La Convocatoria al Claustro Pleno Ordinario para el día 6 de Agosto de 2003, formulada por el señor Rector mediante Decreto de Rectoría Orgánico Nº 409 de 9 de julio de 2003;
- 2º. La norma contenida en el inciso 3º del artículo 85 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales;
- 3º. El cumplimiento del quórum exigido en el artículo 26 del antes citado Reglamento,

**ACUERDA:**

Disponer que la constitución del Claustro Pleno Ordinario se verificará el día miércoles 6 de agosto de 2003, a las 08:30 horas en el Salón de Honor de la Universidad y finalizará a la hora que la Comisión Organizadora determine, que no podrá exceder las 17:00 horas.

=====

**ACUERDO N° 27/2003 (Sesión Ordinaria N° 7/2003 - 10 de julio de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El Acuerdo N° 21/2003, adoptado en Sesión ordinaria N° 5/2003 de 10 de junio del año en curso, que introdujo modificaciones al Reglamento de Movilidad Estudiantil de los alumnos de Pregrado de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, contenido en el Decreto de Rectoría Académico N° 200/2002 de 13 de diciembre de 2002;
- 2º. La necesidad de introducir dos nuevas modificaciones al citado Reglamento, a fin de armonizar sus normas con aquellas contenidas en la reglamentación interna de la Universidad;
- 3º. Las observaciones formuladas por los Consejeros Superiores señora Gladys Jiménez Alvarado y Hugo Renato Ochoa Disselkoen;
- 4º. La sugerencia emitida por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en orden a someter el texto del antes mencionado Reglamento a una corrección estilística;
- 5º. La disposición contenida en la letra d) del artículo 26 de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 6º. El cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los citados Estatutos,

**ACUERDA:**

1. Aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento de Movilidad Estudiantil de los alumnos de Pregrado de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, cuyo actual texto refundido se encuentra contenido en el Decreto de Rectoría Académico N° 85/2003 de 26 de junio de 2003:
  - a) Elimínase la letra e) del artículo 10.
  - b) Agrégase como nuevo inciso 2º del artículo 15, lo siguiente:  
“Si fuere procedente, asimismo, el citado Director agregará un informe académico del alumno con expresa mención de las asignaturas reprobadas durante el período de movilidad estudiantil, antecedente que deberá ser remitido a la Dirección de Admisión y Registro para su inclusión en la ficha académica del interesado”.
2. Se faculta a Secretaría General para que efectúe las correcciones de estilo y de redacción que sean procedentes para una mejor comprensión de este Reglamento y de cualquier otro que en el futuro apruebe este Cuerpo Colegiado.

=====

**ACUERDO Nº 28/2003 (Sesión Ordinaria Nº 7/2003 - 10 de julio de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El Decreto de Rectoría Académico Nº 131/95 de 16 de octubre de 1995, que establece normas y procedimientos para el reconocimiento de estudios por homologaciones, convalidaciones y exámenes de conocimientos relevantes;
- 2º. El proyecto de modificación al citado Reglamento, presentado por la Vice Rectoría de Estudios Docentes y Estudiantiles;
- 3º. La disposición contenida en la letra d) del artículo 26 de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 4º. El cumplimiento del quórum exigido por el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los citados Estatutos,

**A C U E R D A:**

Aprobar las siguientes modificaciones al artículo 4 del Decreto de Rectoría Académico Nº 131/95 de 16 de octubre de 1995, que estableció normas y procedimientos para reconocimientos de estudios por homologaciones, convalidaciones y exámenes de conocimientos relevantes:

- a) Intercálase, en el inciso primero, entre los vocablos “aprobadas” y “asignaturas” el artículo “la”.
- b) Agrégase como nuevo inciso segundo, lo siguiente:  
“Con todo, respecto de convalidación de asignaturas aprobadas en instituciones dependientes de la Iglesia Católica, como el Centro de Estudios Conferre y otros similares, sólo procederá el reconocimiento de los estudios realizados previa visación del Gran Canciller de la Universidad.”

=====

**ACUERDO Nº 29/2003 (Sesión Especial Nº 4/2003 - 10 de julio de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La sugerencia planteada por el señor Rector, en orden a otorgar el carácter de secreta la presente Sesión, atendida la importancia y trascendencia que el tema a tratar tiene para el futuro desarrollo de la Universidad;
- 2º. La norma contenida en el inciso 2º del artículo 13 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior;
- 3º. El cumplimiento del quórum exigido por el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales;

**A C U E R D A:**

Dar el carácter de secreta a la presente Sesión.

=====

**ACUERDO Nº 30/2003 (Sesión Especial Nº 4/2003 - 10 de julio de 2003)**

Facultar al Rector de la Universidad para adquirir un terreno de aproximadamente 17,7 hectáreas en el Sector de Curauma, Valparaíso, a un precio de 53.350 UF, cuyo eventual uso para fines universitarios se estudiará a fin de dimensionar su viabilidad en una perspectiva de mediano y largo plazo. El financiamiento de esta adquisición y los cambios presupuestarios que se requieran, se acordarán oportunamente por este Consejo Superior.

=====

**ACUERDO Nº 31/2003 (Sesión Extraordinaria Nº 1/2003 – 22 de julio de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La solicitud presentada por el señor Rector, en orden a incluir como nuevos puntos 4, 5 y 6 de la tabla de la presente sesión, los temas relativos a una petición hecha por el señor Coordinador de las Comisiones de Asuntos Académicos y Normativos; la solicitud presentada por la Comisión Organizadora del Claustro Pleno Ordinario y la proposición de integración de las comisiones del Consejo Superior, respectivamente;
- 2º. La disposición contenida en el inciso 4 del artículo 18 del Reglamento sobre organización y funcionamiento del Consejo Superior,

**ACUERDA:**

Modificar la tabla de la presente sesión, en la forma que se indica:

- a) Incluir como nuevos puntos 4, 5 y 6, los siguientes:
  4. Petición del señor Coordinador de las Comisiones de Asuntos Académicos y Normativos.
  5. Proposición de la Comisión Organizadora del Claustro Pleno Ordinario; y
  6. Integración de comisiones del Consejo Superior.
- b) El actual punto 4 de la tabla, pasa a ser el punto 7.

=====

**ACUERDO N° 32/2003 (Sesión Extraordinaria N° 1/2003 – 22 de julio de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El proyecto de Reglamento General de Estudios de Postgrado, presentado por Rectoría;
- 2º. El Acuerdo N° 20/2003, adoptado por este cuerpo colegiado en su sesión ordinaria N° 5/2003, que encomendó a las Comisiones de Asuntos Académicos y Normativos emita un informe sobre el citado proyecto, en un plazo de 30 días;
- 3º. La solicitud presentada por el señor Coordinador de las antes mencionadas comisiones, en orden a que se prorrogue en 30 días el plazo para evacuar dicho informe;
- 4º. El cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales,

**ACUERDA:**

Prorrogar en 30 días el plazo fijado para que las Comisiones de Asuntos Académicos y Normativos emitan su informe sobre el proyecto individualizado en el considerando primero precedente.

=====

**ACUERDO N° 33/2003 (Sesión Extraordinaria N° 1/2003 – 22 de julio de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El Decreto de Rectoría Reglamentario Orgánico N° 278 de 19 de marzo de 1993, modificado por el Decreto de Rectoría Reglamentario Orgánico N° 393/2002 de 5 de agosto de 2002, que estableció el Reglamento General de Sesiones del Claustro Pleno;
- 2º. La proposición formulada por la Comisión Organizadora del Claustro Pleno, en orden a modificar el inciso 3º del artículo 32 del antes citado reglamento;
- 3º. La sugerencia formulada por el Consejero Superior, señor Alejandro Guzmán Brito;
- 4º. La disposición contenida en el artículo 26 letra d) de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 5º. El cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los antes citados Estatutos,

**ACUERDA:**

Modificar el Reglamento General de Sesiones del Claustro Pleno Ordinario, contenido en el Decreto de Rectoría Orgánico 278 de 19 de marzo de 1993, y su posterior modificación, en la forma que se indica:

Sustitúyese en el inciso 3º del artículo 32 la oración “La segunda etapa, que se iniciará media hora después de concluida la primera,…” por “La segunda etapa, cuya hora de inicio será prefijada por la Comisión Organizadora, …”.

=====

**ACUERDO N° 34/2003 (Sesión Extraordinaria N° 1/2003 – 22 de julio de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El Decreto N° 177 de 27 de julio de 2003, del señor Gran Canciller de la Universidad, que nombra a la Rev. Hna. María Inés Concha Contreras en el cargo de Directora del Instituto de Ciencias Religiosas por un período de tres años, a contar del 1 de julio de 2003;
- 2º. La circunstancia que don Pedro Aguilera Araya y don René Andrés Astudillo Meneses, obtuvieron las más altas mayorías en la votación realizada por los estudiantes para elegir a sus representantes ante este cuerpo colegiado;
- 3º. La proposición presentada por el señor Rector, en orden a que los nuevos integrantes del pleno pasen a ocupar el mismo cargo que tenían sus antecesores;
- 4º. Las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 12 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior;

**ACUERDA:**

1. Integrar a los siguientes Consejeros Superiores, en las Comisiones que en cada caso se señala:

Comisión de Asuntos Normativos

Hna. María Inés Concha Contreras  
Señor René Andrés Astudillo Meneses.

Comisión de Asuntos Económicos y Financieros

Señor Pedro Aguilera Araya.

2. En mérito de lo anterior, las Comisiones del Consejo Superior quedarían integradas de la forma que se indica:

Comisión de Asuntos Económicos y Financieros

Señores      Paulino Alonso Rivas  
                  David Cademartori Rosso  
                  Arturo Mena Lorca  
                  Pedro Undurraga Martínez  
                  Pedro Aguilera Araya

Comisión de Asuntos Académicos

Señora        Gladys Jiménez Alvarado  
Señores      Antonio Cifuentes de la Torre  
                  Hugo Renato Ochoa Disselkoen  
                  James Robeson Camus.

Comisión de Asuntos Normativos

Hna. María Inés Concha Contreras  
Señores Alejandro Guzmán Brito  
Reinhard Zorn Gardeweg  
René Andrés Astudillo Meneses.

Comisión de Desarrollo

Señores Baldomero Estrada Turra  
Francisco Pizarro Solís de Ovando  
R.P. Reinaldo Orellana Rodríguez  
Salvador Zahr Maluk.

=====

**ACUERDO Nº 35/2003 (Sesión Extraordinaria Nº 1/2003 – 22 de julio de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El proyecto de creación del título profesional de “Ingeniero Civil”, presentado por la Facultad de Ingeniería;
- 2º. El informe favorable emitido por el Capítulo Académico en su sesión de 15 de julio de 2003, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo Nº 24/2003 adoptado en sesión ordinaria Nº 6/2003;
- 3º. Las disposiciones contenidas en los artículos 23 letra b) y 26 letra a) de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 4º. El cumplimiento del quórum exigido por el artículo 26 de su Reglamento Orgánico,

**A C U E R D A:**

Crear en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso el título profesional de “Ingeniero Civil”.

=====

**ACUERDO N° 36/2003 (Sesión Extraordinaria N° 1/2003 – 22 de julio de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El Acuerdo N° 35/ 2003 adoptado en esta sesión, que crea en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso el título profesional de “Ingeniero Civil”;
- 2º. El informe conjunto sobre la Carrera de Ingeniería Civil, emitido por las Vice Rectorías de Asuntos Docentes y Estudiantiles y de Desarrollo con fecha 21 de julio de 2003;
- 3º. Que dicho informe plantea la necesidad de crear una comisión organizadora de esa carrera, que estará presidida por el Decano de la Facultad de Ingeniería y tendrá las características, funciones y atribuciones que allí se señala;
- 4º. La proposición formulada por el señor Rector, en orden a designar como uno de los cuatro miembros integrantes de esa comisión al profesor titular de la Escuela de Ingeniería Mecánica, señor Ernesto Urbina Verdugo;
- 5º. El cumplimiento del quórum establecido en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales,

**ACUERDA:**

1. Crear una comisión organizadora de la Carrera de Ingeniería Civil.
2. La sede de la referida comisión será el decanato de la Facultad de Ingeniería.
3. Dicha comisión estará integrada por cuatro personas, una de las cuales será el Decano de la antes citada Facultad, quien la presidirá. La integrará también el señor Ernesto Urbina Verdugo, profesor titular de la Escuela de Ingeniería Mecánica y dos profesores que serán designados por el Decano de esa Facultad;
4. La citada comisión tendrá las características, funciones y atribuciones señaladas en los párrafos 2 y 3 del punto 7.1 y en el párrafo 1 del punto 7.2 del informe individualizado en el considerando segundo precedente

=====

**ACUERDO N° 37/2003**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El Acuerdo N° 36/2003 adoptado en esta Sesión, que crea una comisión organizadora de la Carrera de Ingeniería Civil;
- 2º. El informe conjunto emitido por las Vice Rectorías de Asuntos Docentes y Estudiantiles y de Desarrollo, de fecha 21 de julio de 2003, que dispone que la Facultad de Ingeniería deberá presentar un proyecto de creación de una nueva unidad académica, en el plazo y forma que se señala en el punto 7.2 párrafo segundo;
- 3º. La aprobación unánime dada por los señores consejeros,

**A C U E R D A:**

Disponer que en un plazo no mayor de dos años, contados a partir del ingreso de la primera cohorte, la Facultad de Ingeniería presentará al Consejo Superior, un proyecto de constitución de una nueva unidad académica que surgirá de la integración de la actual Escuela de Ingeniería en Construcción con la nueva carrera de Ingeniería Civil. Dicha propuesta será generada por la Escuela de Ingeniería en Construcción, a la cual se agregará el parecer de la Comisión Organizadora de la Carrera.

=====

**ACUERDO N° 38/2003 (Sesión Ordinaria N° 8/2003 - 5 de agosto de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La Cuenta de Rectoría que contiene los antecedentes sobre la gestión correspondiente al período II Semestre de 2002 y I Semestre de 2003, presentada en esta sesión por el señor Rector;
- 2º. La precisión que un pronunciamiento de carácter general deja a salvo el derecho de los miembros de este consejo para expresarse ante el Claustro u otras instancias, en relación a aspectos particulares de esta Cuenta y del Balance;
- 3º. La obligación del señor Rector de someter la Cuenta y el Balance Anuales ante el Consejo Superior y la obligación que este último tiene de pronunciarse sobre ellos, conforme lo prescriben los artículos 29 letra i) y 26 letra p) de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 4º. El cumplimiento del quórum exigido en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales,

**A C U E R D A:**

Aprobar, en general, la Cuenta y el Balance Anual presentado por el señor Rector.

=====

**ACUERDO Nº 39/2003 (Sesión Ordinaria 9/2003 - 26 de agosto de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El proyecto de Postítulo en Derecho Administrativo, presentado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales;
- 2º. Las normas contenidas en el decreto de rectoría académico Nº 43/98, que establece el reglamento sobre programas de postítulo en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- 3º. El cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales,

**ACUERDA:**

1. Crear en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso el Postítulo en Derecho Administrativo.
2. Las distintas versiones del programa serán impartidas una vez que los resguardos de autofinanciamiento estén asegurados.

=====

**ACUERDO Nº 40/2003 (Sesión Ordinaria Nº 10/2003 - 9 de septiembre de 2003)**

**El Consejo Superior considerando:**

- 1º. Que, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso será sede el Encuentro de Responsables de Centros Culturales Católicos del Cono Sur, evento que se realizará los días 17, 18 y 19 de septiembre de 2003;
- 2º. La proposición formulada por el señor Vice Gran Canciller de la Universidad, en orden a que un Consejero Superior asista a ese Encuentro, en representación de este Cuerpo Colegiado;
- 3º. La disposición contenida en el inciso 4 del artículo 18 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior;

**ACUERDA:**

1. Incorporar como nuevo punto 4 de la tabla de la presente sesión el tema relativo a la designación de un miembro del Consejo Superior para que asista en representación del pleno, al Encuentro de Responsables de Centros Culturales Católicos del Cono Sur.
2. El actual punto 4 de la tabla pasa a ser punto 5.

=====

**ACUERDO Nº 41/2003 (Sesión Ordinaria Nº 10/2003 - 9 de septiembre de 2003)**

**El Consejo Superior considerando:**

- 1º. La conveniencia que uno de los miembros integrantes del Consejo Superior asista al Encuentro de Responsables de Centros Culturales Católicos del Cono Sur, en representación de este cuerpo colegiado;
- 2º. La proposición del señor Rector, en orden a designar al Decano de la Facultad de Ciencias Básicas y Matemáticas, señor Arturo Mena Lorca como representante del pleno en el Encuentro mencionado en el considerando primero precedente;
- 3º. La aprobación unánime prestada por los señores Consejeros Superiores con derecho a voto

**ACUERDA:**

Designar al profesor señor Arturo Mena Lorca, Decano de la Facultad de Ciencias Básicas y Matemáticas, como representante de este cuerpo colegiado en el Encuentro de Responsables de los Centros Culturales Católicos del Cono Sur, que se va a realizar en la Universidad los días 17, 18 y 19 de este mes de septiembre.

=====

**ACUERDO N° 42/2003 (Sesión Ordinaria N° 10/2003 – 9 de septiembre de 2003)**

**El Consejo Superior considerando:**

- 1º. El Acuerdo N° 30/2003 adoptado en Sesión Especial N° 4/2003, de 10 de julio de 2003, que facultó al Rector de la Universidad para adquirir un terreno de aproximadamente 17,7 hectáreas en el sector de Curauma, Valparaíso, en un precio de UF 53.350, cuyo eventual uso para fines universitarios se estudiará a fin de dimensionar su viabilidad en una perspectiva de mediano a largo plazo;
- 2º. Que, en el citado acuerdo se indicó que la forma de financiamiento de esta compra y los cambios presupuestarios que se requieran serían acordados oportunamente por este cuerpo colegiado;
- 3º. Que, Rectoría presentó dos alternativas para financiar el referido proyecto, y que son: a) contratar un crédito hipotecario por un monto ascendente a \$ 903 millones o b) utilizar \$ 810 millones invertidos en fondos mutuos, mediante una política de reconversión de activos y contratar un crédito regular por \$ 95 millones;
- 4º. El compromiso adquirido por Rectoría en el sentido que decisiones de inversiones de este tipo serán compatibilizadas con los requerimientos emanados del plan de renovación generacional del plantel académico de la Universidad;
- 5º. Que, la alternativa b) individualizada en el considerando tercero precedente obtuvo los 2/3 exigidos reglamentariamente;
- 6º. Que, dicha opción conlleva una modificación al Presupuesto de la Universidad para este año, aprobado mediante Acuerdo N° 94/2002 en Sesión Extraordinaria N° 3/2002;
- 7º. El cumplimiento del quórum exigido en el artículo 29 letra d) del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales,

**ACUERDA:**

1. Financiar la adquisición del terreno ubicado en el sector de Curauma, Valparaíso, a que se refiere el Acuerdo N° 30/2003 de este Consejo, cuyo precio es de 53.350 Unidades de Fomento, reconvirtiendo activos financieros por la cantidad equivalente a 48.246 Unidades de Fomento y, el saldo ascendente a 5.104 Unidades de Fomento, por medio de endeudamiento bancario a contraer dentro de la línea de crédito permanente de la Universidad.
2. Por lo anterior, modifícase el Presupuesto 2003 de la Universidad, aprobado por Acuerdo N° 94/2002, en lo siguiente:
  - 2.1. En la parte Ingresos, en Venta Activos Financieros, \$ 810.000.000.
  - 2.2. En la parte Ingresos, en endeudamiento bancario, modifícase aumentando dicha cuenta en \$ 95.000.000.
  - 2.3. En la parte Gastos, Cuenta Inversiones, Compra de Bienes Raíces, \$ 905.000.000.

=====

**ACUERDO N° 43/2003 (Sesión Ordinaria N° 11/2003 - 23 de septiembre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El informe del estado de avance del Proyecto de Desarrollo de la Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, rendida ante el Consejo Superior;
- 2º. La norma contenida en la letra g) del artículo 9 del Decreto N° 117 de 17 de octubre de 2000, del señor Gran Canciller de la Universidad, que introduce modificaciones a los Estatutos de la Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y fija su texto refundido;
- 3º. Lo dispuesto en la letra j) del artículo 26 de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 4º. El cumplimiento del quórum exigido por el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los antes mencionados Estatutos Generales,

**ACUERDA:**

- 1. Dar por recibido el informe del estado de avance del Proyecto de Desarrollo de la Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, presentado por su Vicepresidente Ejecutivo.
- 2. Hacer llegar al Consejo Directivo de esa Corporación y a su Vicepresidente Ejecutivo el reconocimiento del Consejo Superior para la forma como el Canal ha ido cumpliendo con los planteamientos de desarrollo expuestos ante este cuerpo colegiado.

=====

**ACUERDO Nº 44/2003 (Sesión Ordinaria Nº 11/2003 - 23 de septiembre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La disposición contenida en el inciso tercero del artículo 11 del Decreto Nº 117 del señor Gran Canciller de la Universidad, de fecha 17 de octubre de 2000, que regula el procedimiento para nombrar al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- 2º. El Decreto Nº 48 de fecha 5 de julio de 1995, del señor Gran Canciller, en virtud del cual nombra al profesor señor Jorge Alberto Bornscheuer Pérez en el cargo mencionado precedentemente;
- 3º. La circunstancia de haber continuado ejerciendo el profesor Bornscheuer Pérez el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la antes citada Corporación, al no haberle comunicado por escrito el señor Gran Canciller la cesación en dicho cargo;
- 4º. La presentación hecha por el señor Rector, en orden a que este Consejo Superior de la aprobación para proponer al señor Gran Canciller de la Universidad se nombre, por un nuevo período, a don Jorge Alberto Bornscheuer Pérez, en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de la citada Corporación, conforme lo autoriza el artículo 11 de los Estatutos de esa entidad, cuyo texto refundido se encuentra contenido en el decreto individualizado en el considerando primero precedente;
- 5º. El cumplimiento del quórum exigido en el inciso 3º del artículo 11 de los Estatutos de la mencionada Corporación,

**ACUERDA:**

Dar su aprobación para que le señor Rector proponga al señor Gran Canciller de la Universidad el nombramiento del profesor titular, señor Jorge Bornscheuer Pérez en el cargo de Vice Presidente Ejecutivo de la Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

=====

**ACUERDO N° 45/2003 (Sesión Ordinaria N° 11/2003 - 23 de septiembre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El proyecto de reglamento orgánico particular presentado por el Instituto de Música de la Facultad de Filosofía y Educación, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Rectoría Orgánico N° 366 de 11 de junio de 1999, que contiene el Reglamento Orgánico de Unidades Académicas;
- 2º. La aprobación a este proyecto de Reglamento dada por el señor Contralor en su memorándum C-506/2003, de 11 de septiembre del año en curso;
- 3º. La observación formulada por algunos señores Consejeros Superiores y por el señor Vicerrector de Administración y Finanzas, en el sentido de flexibilizar algunas disposiciones contenidas en el antes mencionado proyecto, con el objeto de no rigidizar la estructura de esa unidad académica;
- 4º. La necesidad de dejar claramente establecido que los reglamentos orgánicos particulares que elaboren las Facultades y las Unidades Académicas sólo deberán contener normas orgánicas, dejando las disposiciones operativas, que son aquellas que regulan aspectos de detalles, insertas en otro cuerpo reglamentario;
- 5º. Que el pleno, en virtud de sus facultades interpretativas estima necesario establecer ciertos criterios obligatorios y de carácter general que deberán siempre ser considerados por las Facultades y Unidades Académicas al momento de elaborar sus reglamentos orgánicos particulares;
- 6º. Lo dispuesto en la letra f) del artículo 26 de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 7º. El cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los citados Estatutos;

**ACUERDA:**

1. Dar por recibido el proyecto de reglamento orgánico particular del Instituto de Música.
2. Disponer que, en virtud de la facultad interpretativa que compete al Consejo Superior, consagrada en la letra f) del artículo 26 de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, se establece que las Facultades y las Unidades Académicas deberán considerar los siguientes criterios al momento de redactar sus reglamentos orgánicos particulares: a) el de flexibilidad de sus normas, con el objeto de evitar que sus estructuras se rigidicen; y b) la distinción de la naturaleza de las disposiciones, entendiendo que existen normas orgánicas y normas de carácter operacional. Los reglamentos orgánicos particulares deberán contener sólo normas orgánicas. Los aspectos de detalles deberán ser regulados por normas operacionales, en otro cuerpo reglamentario interno.
3. Encomendar a los señores Presidente Ejecutivo del Consejo Superior, Decano de la Facultad de Filosofía y Educación y Secretario General para que hagan presente al Instituto de Música las observaciones hechas al proyecto de reglamento orgánico particular por él presentado, con el fin que sus disposiciones se adecúen a los criterios consagrados en el punto dos de este acuerdo.

=====

**ACUERDO N° 46/2003 (Sesión Ordinaria N° 12/2003 – 7 de octubre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La proposición de la Facultad de Filosofía y Educación, en orden a designar en la categoría especial de Profesor Emérito a don Rómulo Trebbi del Trevigiano, en reconocimiento a su valioso aporte a la enseñanza e investigación de la Historia del Arte, a la formación de numerosos profesionales e investigadores en esa disciplina, a su valiosa contribución como crítico del arte y, a las numerosas publicaciones hechas en esa materia;
- 2º. La aprobación unánime a esta proposición dada por el Consejo de la Facultad de Filosofía y Educación en su sesión de 3 de septiembre de 2003;
- 3º. La exposición realizada por el profesor del Instituto de Historia, señor Marco Antonio Huesbe Llanos, en la que destaca la vasta e importante labor realizada durante casi 50 años por el profesor Trebbi, en diversas unidades académicas de la universidad, que trascendió al ámbito nacional y, cuyo reconocimiento se reflejó en los numerosos premios y honores que recibió tanto en el país como en el extranjero;
- 4º. La invitación formulada por el señor Rector para que el Consejo Superior acoja y haga suya la proposición de la Facultad de Filosofía y Educación, en un gesto de reconocimiento y gratitud hacia un maestro que durante tantos años prestó sus servicios en esta Casa de Estudios Superiores;
- 5º. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 N° 2 del Reglamento del Personal Académico, contenido en el Decreto de Rectoría Orgánico N° 62 de 6 de julio de 1976, y sus modificaciones;
- 6º. La unánime aprobación a esta proposición dada por los señores Consejeros Superiores,

**ACUERDA:**

Apoyar y hacer suya la proposición de la Facultad de Filosofía y Educación, en orden a designar al profesor Rómulo Trebbi del Trevigiano en la categoría especial de Profesor Emérito de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en reconocimiento y gratitud por su larga y destacada trayectoria al servicio de esta institución.

=====

**ACUERDO Nº 47/2003 (Sesión Ordinaria Nº 12/2003 – 7 de octubre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El decreto de rectoría académico Nº 7/2000, modificado por el decreto de rectoría académico Nº 192/2002, que regula los Sistemas de Admisión a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- 2º. La proposición presentada por Rectoría destinada a sistematizar y a modificar el sistema especial de admisión contenido en el decreto individualizado precedentemente, conforme a las vías especiales de admisión mencionadas en el documento “Proceso de Admisión de Pregrado año 2004”;
- 3º. La conveniencia de encomendar a Secretaría General la elaboración de un proyecto de reglamento que regule dichas vías especiales de admisión;
- 4º. La aprobación unánime dada por los señores Consejeros Superiores;

**A C U E R D A:**

Aprobar, en general, la proposición de encomendar a Secretaría General elabore un proyecto de reglamento que regule el sistema especial de admisión a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, conforme a la estructura contenida en el documento “Proceso de Admisión de Pregrado año 2004”. Dicho proyecto será incluido en la tabla de la próxima sesión.

=====

**ACUERDO Nº 48/2003 (Sesión Ordinaria Nº 12/2003 – 7 de octubre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La petición formulada por algunos señores Decanos en orden a incluir en la tabla de la presente sesión el punto relativo al “mecanismo de asignación de recursos por la vía del sobrecupo”;
- 2º. Lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 18 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior;

**A C U E R D A:**

Incorporar como punto 6 de la tabla de la presente sesión el tema relativo al “Mecanismo de asignación de recursos por la vía de sobrecupos”.

=====

**ACUERDO Nº 49/2003 (Sesión Ordinaria Nº 12/2003 – 7 de octubre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La circunstancia de haberse cumplido ya el tiempo máximo para sesionar establecido en el artículo 17 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior;
- 2º. La necesidad de prorrogar en una hora la presente sesión, con el fin de concluir el análisis del último punto contenido en la tabla;
- 3º. El cumplimiento del quórum exigido para estos efectos,

**ACUERDA:**

Prorrogar en 60 minutos la presente sesión.

=====

**ACUERDO Nº 50/2003 (Sesión Ordinaria Nº 12/2003 – 7 de octubre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El Acuerdo Nº 32/88 adoptado en sesión especial Nº 22/88 de 5 de septiembre de 1988, que crea un fondo de la universidad cuyo objeto es constituir una cuenta de apoyo a la actividad académica destinada al mejoramiento del sistema remuneracional y previsional y, a constituir otra cuenta por Facultad, destinada al mejoramiento de la situación remuneracional específica de la Facultad u otras necesidades igualmente específicas;
- 2º. Que dicho fondo se constituiría con los recursos netos liberados por el menor gasto en la planta académica de las distintas unidades y con los ingresos efectivos provenientes de aumentos de los cupos determinados sobre la base de 1988;
- 3º. El Acuerdo Nº 33/88 adoptado en la sesión mencionada en el considerando primero precedente, que establece normas sobre el uso, distribución y forma de cálculo de las cuentas a que hace mención el considerando antes mencionado;
- 4º. El acuerdo Nº 87/90, adoptado en sesión especial Nº 14/90 de 10 de enero de 1991, que dispone, entre otros aspectos, se paguen los sobrecupos a las unidades académicas prestadoras de servicios;
- 5º. Que al asignar esta remuneración, se han utilizado criterios de distribución uniforme entre los docentes, situación que atenta contra una política de incentivos destinada a premiar la dedicación, el cumplimiento de los objetivos académicos y el compromiso de los docentes con la institución;
- 6º. Que, en la actualidad el esquema de descentralización constituye un mecanismo más completo de asignación de recurso;
- 7º. Que, por otra parte, el sistema de sobrecupos respondió a una situación económica coyuntural, que amerita sea reemplazado por sistemas alternativos más flexibles, que se adecuen a las diversas situaciones económicas;
- 8º. Las diversas opiniones vertidas por los señores Consejeros Superiores en relación con esta materia;
- 9º. La proposición presentada por Rectoría, en orden a terminar con la aplicación de este sistema de sobrecupos, a contar del 2º semestre de 2004 y, en lo que resta a dicha fecha, proceder conforme a los criterios de asignación que esa proposición contempla;
- 10º. Que, Rectoría y el Consejo Superior deberán idear mecanismos alternativos al sobrecupo que eliminen los problemas que él tenía y perfeccionen los esquemas de incentivo a los docentes;
- 11º. La norma contenida en la letra n) del artículo 26 de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 12º. El cumplimiento del quórum establecido en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los citados Estatutos,

## **ACUERDA:**

El sistema de sobre cupos, instaurado en su oportunidad como un régimen especial de incentivo global a las remuneraciones del personal académico jerarquizado de determinadas unidades académicas, cesará en su aplicación, a contar del segundo semestre del año 2004 y, en lo que resta hasta dicha fecha, se procederá de acuerdo a los siguientes criterios de asignación:

1. Durante el mes de octubre de 2003 y con cargo a la cuenta presupuestaria "sobrecupo" del presente año, se harán los traspasos de fondos a las unidades académicas que corresponda, sobre las bases y parámetros de participación que ellas tuvieron durante el ejercicio presupuestario 2002;
2. En el mes de marzo de 2004, se traspasarán los fondos necesarios a las unidades académicas del caso, destinados a cubrir el pago de una última cuota semestral por concepto de sobrecupo, ocupando la misma base de cálculo contenida en el número precedente y conforme a la provisión presupuestaria que se hará en el presupuesto de dicho año.
3. Hecho lo anterior, se entenderá por concluida la aplicación en esta Universidad del mecanismo de sobrecupo antes mencionado.

---

---

**ACUERDO Nº 51/2003 (Sesión Ordinaria Nº 13/2003 - 21 de octubre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. Que, en el Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de la Universidad y en el Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior existen diversas disposiciones que fijan los quórum de asistencia y de votación;
- 2º. Que, respecto de los quórum de votación existen materias que para su aprobación requieren de la concurrencia de un alto numero de consejeros superiores en ejercicio;
- 3º. Que, atendido el desarrollo de las diferentes funciones que corresponden a los señores Consejeros Superiores, es posible que ellos deban ausentarse de la universidad o pueden acogerse a licencias médicas;
- 4º. Que, en el caso de los Consejeros Superiores designados por el Gran Canciller y aquellos que concurren en representación de su respectiva Facultad, no existe la figura jurídica de la subrogancia;
- 5º. La proposición efectuada por el señor Secretario General, en orden a adoptar como acuerdo interpretativo un proyecto de proposición aprobada por la Comisión encargada d estudiar las modificaciones que se introducirán al Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales, en relación con el concepto de “consejeros en ejercicio”;
- 6º. La aclaración hecha por el señor Rector en cuanto a que las comisiones de servicios constituyen permiso con goce de sueldo;
- 7º. La disposición contenida en el artículo 26 letra f) de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 8º. La aprobación unánime dada por los señores Consejeros Superiores;

**ACUERDA:**

Interpretar que el término “consejeros en ejercicio” contenido en el Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de la Universidad y en el Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior, “no considera a aquellos Consejeros Superiores que están haciendo uso de licencias médicas o de permiso con o sin goce de sueldo”.

=====

**ACUERDO Nº 52/2003 (Sesión Ordinaria Nº 13/2003 - 21 de octubre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. Que, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso es dueña de la propiedad raíz ubicada en la Comuna de Viña del Mar, Calle 7 Norte Nº 1137, Casa G, rol de avalúo Nº 127/7;
- 2º. Que dicho inmueble fue adquirido por sucesión por causa de muerte, en virtud de una asignación testamentaria hecha a favor de esta institución por doña María González Claro, ex profesora del Instituto de Biología;
- 3º. El informe sobre dicha propiedad emitido el día 2 de octubre de 2003 por el arquitecto, señor Maximiliano Palma Urrutia;
- 4º. La proposición formulada por Rectoría, en orden a enajenar dicho bien raíz en una suma no inferior a \$ 28.000.000, atendida la política de gestión patrimonial adoptada por la Universidad;
- 5º. Que el producto de la venta será depositado en un fondo destinado al financiamiento de futuras inversiones patrimoniales inmobiliarias;
- 6º. Lo dispuesto en la letra o) del artículo 26 y letra k) del artículo 18 de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 7º. La aprobación unánime dada por los señores Consejeros Superiores,

**ACUERDA:**

1. Proponer al señor Gran Canciller de la Universidad la enajenación del bien raíz de propiedad de esta Casa de Estudios Superiores, ubicada en la Comuna de Viña del Mar, Calle 7 Norte Nº 1137, Casa G, en una suma no inferior a \$ 28.000.000
2. Facultar al señor Rector para que suscriba el contrato de compraventa respectivo, en términos tales que sea beneficioso para la Universidad.
3. Se deja constancia que el producto de la venta del inmueble ingresará a una cuenta de inversiones de activos patrimoniales con el objeto de ser destinado a financiar futuros proyectos inmobiliarios.

=====

**ACUERDO N° 53/2003 (Sesión Ordinaria N° 13/2003 - 21 de octubre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La necesidad de actualizar, sistematizar e introducir diversas modificaciones a la normativa que regula los sistemas de admisión a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, contenida en el decreto de rectoría académico N° 7/2000, modificado por el decreto de rectoría académico N° 192/2002;
- 2º. El acuerdo N° 47/2003 adoptado por el pleno en sesión ordinaria N° 12/2003 que aprueba, en general, la proposición de encomendar a Secretaría General elabore un proyecto de reglamento sobre el sistema especial de admisión a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, conforme a la estructura contenida en el documento "Proceso de Admisión de Pregrado año 2004"
- 3º. El preproyecto de reglamento elaborado por una comisión técnica conformada por responsables de las diversas áreas vinculadas con la materia y presentada al pleno para su conocimiento y estudio;
- 4º. La preocupación de Rectoría en orden a establecer un mecanismo que concilie, por un lado, la decisión del Consejo Superior en cuanto a compartir, en términos generales, la existencia de un sistema especial de admisión, con el fin de dar respaldo a la información que se publicará con motivo del Proceso de Admisión a las Universidades Chilenas año 2004 y, por otro, la necesidad de contar con una normativa ágil y flexible que regule esta materia;
- 5º. La sugerencia hecha por el Consejero Superior, señor Reinhard Zorn Gardeweg, en orden a facultar al Rector para que, en el proceso de admisión del año 2004, genere un sistema de admisión especial, tomando como base los antecedentes proporcionados por Rectoría a los integrantes de este Cuerpo Colegiado;
- 6º. La conveniencia de incorporar en el reglamento que a futuro se dicte sobre esta materia, la experiencia que se adquiera con motivo de la aplicación de este sistema especial de admisión durante el año 2004;
- 7º. Las disposiciones contenidas en las letras d) y e) del artículo 26 y n) del artículo 29 de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 8º. La aprobación unánime prestada por los señores Consejeros Superiores a la sugerencia que da cuenta el considerando 5º precedente;

**ACUERDA:**

1. Facultar al Rector, en uso de las atribuciones que competen al Consejo Superior, para que genere la normativa que regulará el proceso de admisión especial a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso para el año 2004, conforme a la estructura contenida en el documento "Proceso de Admisión de Pregrado año 2004" y al preproyecto de reglamento presentado por la Comisión Técnica.
2. Dejar constancia que Rectoría deberá presentar, durante el año 2004, un proyecto de reglamento sobre sistemas de admisión a esta Universidad, incorporando en sus disposiciones aquellos aspectos que surjan con motivo de la aplicación de esos sistemas en el próximo Proceso de Admisión a esta casa de Estudios Superiores.

=====

**ACUERDO Nº 54/2003 (Sesión Ordinaria Nº 14/2003 – 4 de noviembre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La solicitud presentada por el señor Rector, en orden a incluir como nuevo punto VI de la tabla el tema relativo al “Proyecto de Reglamento de Postítulo”;
- 2º. La disposición contenida en el inciso 4 del artículo 18 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del consejo Superior,

**ACUERDA:**

Incluir como punto VI de la tabla de la presente sesión el tema relativo al Proyecto de Reglamento de Postítulo.

=====

**ACUERDO N° 55/2003** (Sesión Ordinaria N° 15/2003 - 11 de noviembre de 2003)

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El Decreto de Rectoría Académico N° 43/98 de 2 de junio de 1998, que establece el Reglamento sobre Programas de Postítulo en la Universidad;
- 2º. El proyecto de reglamento general de estudios de postítulo presentado por Rectoría, que introduce diversas modificaciones al reglamento antes mencionado y adecua sus disposiciones a la estructura orgánica de la institución;
- 3º. Las observaciones planteadas al referido proyecto por algunos señores Consejeros Superiores;
- 4º. La disposición contenida en la letra d) del artículo 26 de los Estatutos Generales de esta Casa de Estudios Superiores;
- 5º. El cumplimiento del requisito contenido en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los antes citados Estatutos,

**ACUERDA:**

1. Aprobar el proyecto de Reglamento General de Estudios de Postítulo de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, con las modificaciones que se indica.
2. El texto de dicho reglamento es el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTÍTULO**

**TITULO PRELIMINAR**

Definiciones de palabras de uso frecuente en el texto:

- Reglamento General: el presente Reglamento General de Estudios de Postítulo.
- Reglamento Particular: Reglamento de un determinado Programa de Postítulo
- Programa: un Programa de Postítulo.
- Dirección: la Dirección de Estudios Avanzados de la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados.
- Director: El Director de un Programa de Postítulo.
- Estudiante: Una persona admitida a un programa de postítulo y que haya cumplido los procedimientos de matrícula

## **TÍTULO I DE LAS DEFINICIONES Y NORMAS APLICABLES**

### **ARTÍCULO PRIMERO**

Los programas de postítulo son conjuntos estructurados de actividades académicas destinados a complementar la formación profesional de sus participantes y podrán ser impartidos en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia.

El objeto de estos programas es el perfeccionamiento, la especialización y la reorientación en un área profesional determinada.

### **ARTÍCULO SEGUNDO**

Los programas de postítulo se regirán por las normas que a continuación se indica y por los reglamentos particulares que se dicte para cada programa, debiendo estos últimos sujetarse en todo a lo dispuesto en el presente reglamento.

## **TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE POSTÍTULOS**

### **ARTÍCULO TERCERO**

Los Programas podrán ser impartidos por una o más Facultades, Institutos, Escuelas y Centros con competencia en la respectiva materia. Para dichos efectos la instancia académica pertinente y con el parecer favorable del o los decanos o directores de centros respectivos, deberá remitir el proyecto de postítulo que desee impartir a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados para su estudio e informe.

La Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados velará por el cumplimiento de las normas del presente reglamento y de las políticas académicas de la Universidad en lo que corresponda.

Los programas de postítulo podrán impartirse en conjunto con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, en el marco de un convenio específico de cooperación. Asimismo, los programas podrán dictarse dentro o fuera del país previo conocimiento y autorización de la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados. La denominación del postítulo podrá adecuarse a la nomenclatura usual del país sede, previa autorización del Consejo Superior.

### **ARTÍCULO CUARTO**

El proyecto de programa deberá contener, a lo menos sus fundamentos, requisitos de ingreso, plan de estudios con sus correspondientes programas de cursos, nómina de profesores y su nivel de formación profesional, modalidades en que se impartirá, requisitos de egreso y certificación, su financiamiento y una proposición de reglamento del Programa. Si el programa se impartiere en conjunto con otras entidades de educación superior nacionales o extranjeras se adjuntará, además, los antecedentes de estas últimas, si fuese pertinente.

Una vez que el proyecto cuente con el parecer favorable de la Vice Rectoría, ésta lo someterá al estudio y decisión del Consejo Superior, el cual se pronunciará acerca de la creación del postítulo.

### **ARTÍCULO QUINTO**

Aprobada la creación del programa de postítulo, deberá decretarse un reglamento específico y plan de estudios correspondiente debidamente sancionados por la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados.

## **ARTÍCULO SEXTO**

La modificación de los aspectos académicos contenidos en un programa de postítulo será propuesta por la instancia académica correspondiente a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, que resolverá sobre su aprobación o rechazo y promoverá la dictación del Decreto de Rectoría respectivo.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO**

Los planes de estudio de postítulo tendrán una duración mínima de 110 (ciento diez) horas cronológicas presenciales o equivalentes, según la modalidad en que se dicte el programa, organizadas en los períodos lectivos que se establezca.

La modalidad en que se imparta el programa podrá variar cuando las condiciones para su dictación así lo requieran. Tal modificación será autorizada por resolución del Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados.

## **ARTÍCULO OCTAVO**

Los Programas podrán ser permanentes o temporales. En todo caso, la Universidad no se obliga a recibir periódicamente nuevas promociones.

## **TÍTULO IV DEL INGRESO**

### **ARTÍCULO NOVENO**

Los Programas estarán dirigidos a personas que estén en posesión de un título en educación superior o de un grado académico o estudios equivalentes y que requieran complementar su formación profesional.

Para ser admitido a un Programa se requiere:

- a) Poseer las condiciones citadas en el párrafo precedente.
- b) Satisfacer las exigencias específicas dispuestas en los Reglamentos Particulares.
- c) Ser propuesto en calidad de estudiante por el Director del Programa respectivo y con la aprobación del Director de la Unidad Académica correspondiente.
- d) Contar con la Resolución de Admisión emitida por la Dirección y formalizar la matrícula de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cada programa podrá contemplar requisitos adicionales de ingreso según la modalidad que se imparta.

## **TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES**

### **ARTÍCULO DÉCIMO**

Las personas que cursen un Programa se denominarán estudiantes y su actividad estará regida por este texto normativo, atendido lo dispuesto en el inciso primero del artículo 43 de los Estatutos Generales de la Universidad.

Son estudiantes de postítulo quienes, hayan sido admitidos por resolución a un programa determinado y hayan cumplido con los procedimientos de matrícula.

Son estudiantes especiales de postítulo quienes, cumpliendo con ciertos requisitos en opinión fundada del Director, cursen un determinado número de asignaturas en un programa sin encontrarse adscritos a éste.

El reglamento de cada programa determinará la cantidad máxima de asignaturas que los estudiantes especiales podrán cursar, velando por el objeto del programa entendido como una totalidad.

En el caso de los estudiantes especiales, la Universidad certificará el cumplimiento de los requisitos de asistencia y aprobación de las asignaturas respectivas.

#### **ARTÍCULO UNDÉCIMO**

Los estudiantes a que hace referencia el artículo anterior, no gozarán de los beneficios o exenciones económicos o de similar carácter que la Universidad conceda por cualquier concepto.

#### **ARTÍCULO DUODÉCIMO**

En cada período académico el estudiante de postítulo realizará las actividades programadas del plan de estudios respectivo.

Se podrá reconocer un número de asignaturas que no supere el 50% (cincuenta por ciento) del total de las asignaturas del programa. Este reconocimiento (convalidación u homologación) será solicitado por el estudiante al Director el cual con la opinión favorable de un profesor relacionado con la asignatura que se solicita convalidar/homologar elevará los antecedentes a la Dirección para su resolución definitiva. En caso de asignaturas cursadas en otras Universidades, el Director podrá decidir su reconocimiento por medio de un examen de conocimientos relevantes. Este examen deberá ser rendido en forma previa al inicio del programa y ante una comisión, que se integrará por el Director y, al menos, un profesor relacionado con la asignatura a reconocer. Si el postulante cumple satisfactoriamente con los conocimientos requeridos, la asignatura se entenderá aprobada y se informará a la Dirección mediante resolución interna.

La resolución de reconocimiento de asignaturas se enviará a la Contraloría a fin de que este organismo autorice la emisión de las actas correspondientes.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**

La actividad académica de los estudiantes de postítulo estará sujeta a evaluación, que se manifestará por medio de una calificación.

Los procedimientos y criterios de evaluación de cada actividad serán comunicados a los estudiantes por el profesor al inicio del correspondiente período académico.

La escala de calificaciones será de 1 (uno) a 7 (siete).

Las calificaciones de las actividades académicas podrán expresarse hasta con un decimal.

La calificación mínima de aprobación en las asignaturas será definida en el reglamento particular de cada programa de postgrado, y no podrá ser inferior a 4 (cuatro).

Los reglamentos particulares podrán establecer escalas conceptuales para determinadas actividades, siempre que permitan equivalencias con la escala numérica.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**

Los estudiantes sólo podrán cursar las asignaturas en una oportunidad.

Será causal de eliminación de un programa el reprobado una o más de sus actividades.

Excepcionalmente, se podrá establecer en el reglamento particular la posibilidad de que un estudiante de postítulo concluya sus estudios aun cuando haya reprobado alguna de las asignaturas del programa, siempre que, al momento de la reprobación su promedio de calificaciones en las actividades cursadas, sea igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco).

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**

La Dirección de Admisión y Registro llevará el registro asiento de las actividades académicas realizadas en los programas y de las calificaciones de los estudiantes de postítulo, incluidos los especiales, lo que podrá certificar a solicitud de los interesados y bajo las normas generales establecidas para el caso.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**

En los programas de postítulo no habrá derecho a retiro.

### **TÍTULO V DE LA CERTIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL POSTÍTULO**

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**

El otorgamiento del postítulo estará sujeto a igual tramitación que los títulos y grados que confiere la Universidad, y se colacionará siempre que el candidato acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el respectivo reglamento.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**

En el caso de programas de postítulo impartidos en conjunto con otras instituciones de educación superior, el convenio específico de cooperación que se suscriba al efecto deberá señalar las responsabilidades institucionales de certificación que se acuerden, respetando la normativa interna vigente en cada Casa de Estudios.

### **TÍTULO VI DE LOS DOCENTES**

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**

Podrán impartir docencia en los programas de postítulo los profesores que sean seleccionados por la respectiva instancia académica, de conformidad con los requisitos que se indica más adelante, sin perjuicio de las exigencias especiales que establezca cada programa en su reglamento.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

La responsabilidad de las actividades académicas de los programas de postítulo recaerá en docentes especializados en la materia de que se trate, quienes deberán tener, a lo menos, un título profesional acorde a la temática y nivel del mismo.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**

No obstante lo indicado en el artículo anterior, podrán tener la calidad de docentes de un programa de postítulo aquellas personas que, sin cumplir con el requisito antes mencionado, sean reconocidas por su experiencia profesional, publicaciones u otras actividades de relevancia académica o profesional. Esta condición deberá ser informada a la Dirección del Estudios Avanzados, la que analizará el caso y sancionará el cumplimiento de las condiciones arriba citadas.

## **TÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**

La administración de cada programa corresponderá a un Director, que será propuesto a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados por la instancia académica correspondiente de conformidad con el reglamento particular del programa. La designación se hará por Decreto de Rectoría.

La administración de los programas impartidos en conjunto con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero, recaerá en un Director nombrado de común acuerdo y en Coordinadores pertenecientes a cada una de las instituciones participantes.

Las funciones del Director y de los Coordinadores, en su caso, estarán contenidas en el reglamento particular del programa.

## **TÍTULO VIII DEL FINANCIAMIENTO Y DE LOS GASTOS**

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**

Los programas serán autofinanciados.

El valor de la matrícula de cada programa sus tasas y derechos relacionados se fijarán por Decreto de Rectoría, que deberá ser promulgado y publicado antes del inicio de una nueva versión del programa. La proposición correspondiente provendrá del Director y deberá contar con la aprobación del Vice Rector de Administración y Finanzas.

Los fondos así generados serán administrados por la instancia académica que disponga el reglamento de cada programa, la que deberá sujetarse a las normas generales de la Universidad en esta materia.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**

Corresponderá al Director definir los montos que se pagará a los profesores participantes según el nivel de prestación de servicios de cada uno y proponer la suscripción de los contratos correspondientes a las instancias competentes de la Universidad.

En todo caso, los compromisos contractuales que se defina deberán, de una parte, salvaguardar los intereses de la Universidad y, de otra, dar apropiado cumplimiento a la normativa laboral, previsional y tributaria que corresponda a cada caso.

## **TÍTULO IX DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULO**

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**

La supervisión y coordinación de los programas de postítulo corresponderá a las instancias pertinentes de la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados. Corresponderá al Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados la interpretación de las normas del presente reglamento, sin perjuicio de la interpretación suprema que

corresponde al Consejo Superior de acuerdo con la letra f) del artículo 26 de los Estatutos Generales.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**

Las normas de este reglamento serán aplicables desde la fecha del Decreto de Rectoría que lo promulgue.

### **NORMA TRANSITORIA**

Los estudiantes pertenecientes a promociones anteriores a la promulgación del presente Reglamento podrán voluntariamente adscribirse a los nuevos Reglamentos particulares que se dicte, de conformidad con el presente Reglamento General de Estudios de Postítulo. Para lo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito al Director del Programa respectivo en los plazos que esta autoridad fije.

Corresponderá a la Dirección velar por el adecuado cumplimiento de esta norma transitoria.

=====

**ACUERDO Nº 56/2003 (Sesión Ordinaria Nº 16/2003 – 2 de diciembre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La norma contenida en el artículo 6 del Decreto Nº 117 del señor Gran Canciller de la Universidad de fecha 17 de octubre de 2000, que dispone acerca de la forma como se integra el Consejo Directivo de la Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- 2º. Que, en la actualidad sólo han sido nominados dos de los tres miembros cuyas designaciones competen al Consejo Superior;
- 3º. La proposición presentada por el señor Rector, en orden a designar al señor Fernán Ibáñez Avarellos en calidad de miembro integrante del citado Consejo Directivo, atendidas sus relevantes cualidades personales y profesionales;
- 4º. El cumplimiento del quórum exigido por el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de la Universidad,

**ACUERDA:**

Designar a don Fernán Ibáñez Avarellos en calidad de miembro integrante del Consejo Directivo de la Corporación de Televisión de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, por un período de dos años, a contar de esta fecha.

=====

**ACUERDO N° 57/2003 (Sesión Ordinaria N° 16/2003 – 2 de diciembre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El comportamiento que ha experimentado el nivel general de precios en el país durante el año 2003 y las proyecciones estimadas para el año 2004;
- 2º. La proposición presentada por Rectoría en orden a incrementar, para el año próximo, los aranceles de inscripción anual y semestral para los alumnos de la universidad, en un 6%; aumentar el arancel de matrícula de los alumnos de cursos superiores solamente en la variación del IPC habida entre los meses de diciembre de 2002 y noviembre de 2003; incrementar a siete los grupos de carreras e introducir algunas modificaciones en su conformación, y aumentar en un 6% el arancel de matrícula para los alumnos de primer año, con excepción de los grupos b) y d) que aumentan en un 9%;
- 3º. La proposición presentada por los señores Consejeros Superiores en representación de los alumnos, en orden a incrementar en un 6% el arancel de matrícula para todos los alumnos de primer año;
- 4º. Lo dispuesto en las letras d) y j) del artículo 26 de los Estatutos Generales de la universidad;
- 5º. La aprobación unánime dada por los señores Consejeros Superiores a la proposición presentada por Rectoría,

**ACUERDA:**

1. Incrementar, para el año 2004, en un 6% nominal, los valores actualmente vigente de los aranceles de inscripción anual y semestral para todos los alumnos de la universidad, cuyo valor será de \$ 102.300 y \$ 51.150, respectivamente.
2. Fijar, para el año 2004, los aranceles de matrícula semestrales para los alumnos de cursos superiores, en un monto equivalente al del año 2003, pero incrementadas en un 100% de la variación del IPC habida entre los meses de diciembre de 2002 y noviembre de 2003, montos que se aproximarán en cifras redondas en miles de pesos.
3. Reordenar, a contar del año 2004, en siete los grupos de carreras para efecto de la fijación de los aranceles de matrícula anuales para los alumnos que ingresen a primer año, cuya conformación y reajuste es el siguiente:

GRUPO	CARRERA	% REAJUSTE ARANCEL
A	Agronomía Arquitectura Derecho Diseño Ingeniería Civil Industrial Ingeniería Comercial Kinesiología Psicología	6%

B	Ingeniería Civil Ingeniería Civil Bioquímica Ingeniería Civil Eléctrica Ingeniería Civil Electrónica Ingeniería Civil en Informática Ingeniería Civil en Metalurgia Extractiva Ingeniería Civil Mecánica Ingeniería Civil Química.	9%
C	Arte Ingeniería de Alimentos Ingeniería en Acuicultura Ingeniería en Construcción Optica Periodismo	6%
D	Ingeniería de Transporte Ingeniería Eléctrica Ingeniería Electrónica Ingeniería Mecánica Ingeniería Pesquera Bachillerato en Ciencias Ingeniería de Ejecución en Bioprocesos Ingeniería de Ejecución en Informática	9%
E	Biólogo Bioquímica Contador Auditor Interpretación y Traducción Oceanografía Química Industrial	6%
F	Biología y Ciencias Naturales Educación Diferencial Estadística Filosofía Física Geografía Historia, Geografía y Ciencias Sociales Química y Ciencias Naturales Servicio Social	6,1%
G	Castellano y Comunicación Ciencias Religiosas Educación Física Educación General Básica Educación Parvularia Inglés Matemáticas Música.	6,1%

=====

**ACUERDO N° 58/2003 (Sesión Ordinaria N° 16/2003 – 2 de diciembre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La inquietud planteada en su oportunidad por el señor Rector, respecto de la necesidad que existía de revisar la reglamentación actualmente vigente en la universidad;
- 2º. Que, dentro de esas prioridades, está la proposición de introducir diversas modificaciones al Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales;
- 3º. Que, para estos efectos se estableció tres órdenes diferentes de materias: el primero de ellos tenía por objeto solucionar problemas de aplicación o interpretación urgentes de las normas contenidas en el antes citado reglamento, las que fueron aprobadas por este cuerpo colegiado mediante acuerdo N° 75/2002 y por el señor Gran Canciller de la Universidad en su Decreto N° 163 de 30 de octubre de 2003; el segundo orden de materias dice relación con la modernización y readecuación de este cuerpo normativo;
- 4º. El acuerdo N° 74/2002, adoptado en sesión ordinaria 14/2002, que encomendó a la comisión especial designada por el pleno, la elaboración de propuestas de modificación de normas relativas al segundo orden de materias;
- 5º. El proyecto de modificación de la normativa que rige al Consejo Superior elaborada por la antes mencionada comisión y sometido al conocimiento y aprobación de ese cuerpo colegiado;
- 6º. Las disposiciones contenidas en los artículos 18 letra d) y 26 letra c) ambos de los Estatutos Generales de la Universidad,
- 7º. El cumplimiento del quórum exigido por la letra a) del artículo 26 del Reglamento Orgánico de los antes citados Estatutos,

**ACUERDA:**

Proponer al Gran Canciller de la Universidad para su aprobación las siguientes modificaciones al Párrafo Segundo del Título Primero del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales:

- a) Derogar los artículos Nos. 17, 18, 22, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.
- b) Sustituir el inciso 1º del Artículo 16, por el siguiente:

“Artículo 16. Habrá un orden de precedencia de los integrantes del Consejo Superior, el que estará contenido en su reglamento de funcionamiento. El ordenamiento se efectuará en la siguiente secuencia: los decanos, los consejeros por Facultades, los consejeros designados por el Gran Canciller y los consejeros en representación de los alumnos. El orden de precedencia entre los decanos y consejeros por Facultad, se determinará conforme a la fecha de origen reconocida de la respectiva Facultad. Entre los Consejeros designados por el Gran Canciller, el orden será por jerarquía académica y, a igual jerarquía, por la antigüedad en ella. Entre los consejeros estudiantiles, por antigüedad como alumno de la Universidad. Cualquier modificación de criterio de ordenamiento requerirá el voto favorable de los dos tercios de los consejeros en ejercicio.”

=====

**ACUERDO Nº 59/2003 (Sesión Ordinaria Nº 17/2003 - 9 de diciembre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El Proyecto de Presupuesto 2004 presentado por el señor Rector, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 29 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales;
- 2º. La proposición de remitir dicho Proyecto de Presupuesto a la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros del Consejo Superior, para su estudio e informe;
- 3º. Lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior;
- 4º. La aprobación unánime dada por los señores Consejeros Superiores,

**A C U E R D A**

Dar por recibido el Proyecto de Presupuesto 2004 y remitir dicho documento a la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros para su estudio e informe.

=====

**ACUERDO Nº 60/2003 (Sesión Extraordinaria Nº 3/2003 – 18 de diciembre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La petición formulada por el señor Rector, en orden a incorporar como nuevos puntos en la tabla de la presente sesión, la designación de un miembro subrogante del Tribunal de Mérito y la nominación de dos integrantes, por parte del Consejo Superior, en la Comisión de Ingresos Complementarios al Proceso Nacional de Admisión, año 2004;
- 2º. La norma contenida en el inciso 4º del artículo 18 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior;

**A C U E R D A:**

Incluir como nuevos puntos 5 y 6 de la tabla de la presente sesión, las siguientes materias:

5. Designación de un miembro subrogante del Tribunal de Mérito.
6. Designación, por parte del Consejo Superior, de dos miembros integrantes de la Comisión de Ingresos Complementarios al Proceso Nacional de Admisión, año 2004.

=====

**ACUERDO N° 61/2003 (Sesión Extraordinaria N° 3/2003 – 18 de diciembre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La presentación del documento “Bases y Lineamientos de Política Presupuestaria Año 2004”, efectuada por el señor Rector, en sesión extraordinaria N° 2/2003 de 26 de noviembre de 2003, en cumplimiento de la disposición contenida en el inciso 2º del artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 2º. El Acuerdo N° 57/2003, adoptado en sesión ordinaria N° 16/2003 de 2 de diciembre de 2003, que fijó los montos de aranceles para el año 2004;
- 3º. El proyecto de Presupuesto de la Universidad año 2004, sometido al conocimiento de este Consejo Superior en sesión ordinaria N° 17/2003 de 9 de diciembre de 2003 y remitido a la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros para su estudio e informe, según consta de acuerdo N° 59/2003, adoptado en esa sesión;
- 4º. El informe presupuestario presentado por el señor Coordinador Subrogante de la antes mencionada Comisión;
- 5º. Lo dispuesto en las letras h) del artículo 29 y l) del artículo 26, ambas de los Estatutos Generales de la Universidad y, en los artículos 28 y 29 del Reglamento Orgánico de los citados Estatutos,

**ACUERDA:**

1. Aprobar el siguiente cuadro de Ingresos y Egresos Totales correspondientes al Presupuesto de la Universidad para el año 2004, en cifras expresadas en miles de pesos:

	Presupuesto 2004
<b>0.1 INGRESOS TOTALES</b>	<b>31.960.357</b>
01 Operación Académica	19.595.271
02 Operación No Académica	230.500
03 Aporte Fiscal	8.685.821
04 Transferencias	1.713.765
06 Venta de Activos	0
07 Endeudamiento	700.000
08 Ingresos Años Anteriores	1.035.000
09 Caja Presupuestaria Inicial	0
<b>2.0 EGRESOS TOTALES</b>	<b>31.960.357</b>
22 Gastos en Personal	15.204.950
23 Bienes y Servicios de Consumo No Personales	8.964.116
29 Transferencias	3.034.003
30 Inversiones	3.405.174
31 Servicio de Deudas	861.666
32 Operación Años Anteriores	445.502
33 Imprevistos Varios	44.946
34 Caja Presupuestaria Final	0

2. Aprobar el siguiente cuadro de Ingresos en un segundo nivel de desegregación, correspondiente al Presupuesto de la Universidad para el año 2004, expresados en miles de pesos:

<b>01 OPERACION ACADEMICA</b>	<b>19.595.271</b>
01.01 Matrículas Regulares	15.378.037
01.01.01 Arancel Pre Grado	13.457.115
01.01.01.01 Pago Directo Pre Grado	6.377.000
01.01.01.01.01 Pago Directo Pre Grado Presupuesto Central	854.000
01.01.01.01.02 Pago Directo Pre Grado Carreras Descentralizadas	5.523.000
01.01.01.02 Fondo Solidario de Crédito Universitario	5.965.615
01.01.01.02.01 Venta de Pagarés (Aporte UCV al FSCU)	1.625.201
01.01.01.02.02 Venta de Pagarés (Recuperación Crédito Alumnos)	1.865.414
01.01.01.02.03 Venta de Pagarés (Aporte Fiscal Compensatorio)	2.475.000
01.01.01.06 Fondo para Becas Fiscales Carreras Centralizadas	307.554
01.01.01.06.01 Fondo Becas Fiscales MINEDUC	194.054
01.01.01.06.02 Fondo Becas Fiscales Juan Gómez M.	20.720
01.01.01.06.03 Fondo Becas Fiscales Pedagogía	67.100
01.01.01.06.04 Fondo Becas Fiscales Magisterio	25.680
01.01.01.07 Fondo para Becas Fiscales Carreras Descentralizadas	806.946
01.01.01.07.01 Fondo Becas Fiscales MINEDUC	480.446
01.01.01.07.02 Fondo Becas Fiscales Juan Gómez M.	190.280
01.01.01.07.03 Fondo Becas Fiscales Pedagogía	54.900
01.01.01.07.04 Fondo Becas Fiscales Magisterio	81.320
01.01.02 Arancel Post Grado	26.000
01.01.02.01 Pago Directo Post Grado	26.000
01.01.03 Arancel Básico	1.049.400
01.01.03.01 Pagos al Contado Presupuesto Central	265.498
01.01.03.02 Pagos al Contado Carreras Descentralizadas	783.902
01.01.04 Becas y Exenciones UCV	845.522
01.01.04.01 Becas Pregrado	158.000
01.01.04.02 Exenciones de Arancel	397.022
01.01.04.03 Becas Postgrado	88.000
01.01.04.04 Becas Arancel de Inscripción	35.500
01.01.04.05 Becas Seguro Estudiantil	77.000
01.01.04.06 Becas 75 Años	90.000
01.02 Estampillas y Derechos	140.000
01.03 Otros Operación Académica	4.077.234
01.03.01 Cooperación Técnica	3.700.000
01.03.01.01 Cooperación Técnica Aporte Presupuesto	200.000
01.03.01.02 Cooperación Técnica Unidades Académicas	3.500.000
01.03.02 Varios	377.234

01.03.02.01 Programa Intercambio Estudiantes Extranjeros	120.000
01.03.02.02 Aporte extraordinario PIIE	150.000
01.03.02.03 Overhead proyectos concursables	107.234
<b>02 OPERACION NO ACADEMICA</b>	<b>230.500</b>
02.01 Renta de Inversiones	230.500
02.01.01 Arriendos	15.000
02.01.02 Intereses	15.000
02.01.03 Dividendos	10.000
02.01.04 Arriendo Fundo La Palma	136.500
02.01.05 Utilidad Distribuida CONEDUCA	6.000
02.01.06 Utilidad Distribuida EUVSA	3.000
02.01.07 Utilidad Distribuida Fundo La Palma	45.000
02.02 Varios	0
<b>03 APORTE FISCAL</b>	<b>8.685.821</b>
03.01 Aporte Fiscal Directo	5.940.000
03.02 Aporte Fiscal Indirecto (PAA)	890.404
03.02.01 AFI Carreras Presupuesto Central	113.113
03.02.02 AFI Carreras Descentralizadas	777.291
03.03 Otros Aportes	1.855.417
03.03.01 MECESUP	1.080.892
03.03.02 Fondos Extraordinarios	0
03.03.03 FONDEF	714.525
03.03.04 Otros Fondos Concursables	60.000
<b>04 TRANSFERENCIAS</b>	<b>1.713.765</b>
04.01 Sector Público	0
04.02 Sector Privado	100.000
04.02 Internas	1.613.765
04.02.01 Aportes Carreras Descentralizadas	1.123.765
04.02.02 Aporte Adicional Carreras Descentralizadas	490.000
<b>06 VENTA DE ACTIVOS</b>	<b>0</b>
06.01 Venta de Activos Físicos	0
06.02 Venta de Activos Financieros	0
<b>07 ENDEUDAMIENTO</b>	<b>700.000</b>
07.01 Endeudamiento Bancario	430.000

07.02 Endeudamiento Proveedores y Otros	0
07.03 Endeudamiento Largo Plazo	0
07.04 Endeudamiento Desvinculación Profesores 2003	0
07.05 Endeudamiento Desvinculación Profesores 2004	270.000
<b>08 INGRESO AÑOS ANTERIORES</b>	<b>1.035.000</b>
08.01 Deuda Aranceles Años Anteriores	1.035.000
08.01.01 Pago Contado Años Anteriores	246.700
08.01.02 Pago Años Anteriores con Crédito Universitario	0
08.01.03 Pago Años Anteriores Carreras Descentralizadas	753.300
08.01.04 Recargo sobre Aranceles	35.000
08.02 Otros	0
<b>09 CAJA PRESUPUESTARIA INICIAL</b>	<b>0</b>

3. Aprobar el siguiente cuadro de egresos en un segundo nivel de desegregación, correspondiente al Presupuesto de la Universidad para el año 2004, expresados en miles de pesos:

<b>22 GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>15.204.950</b>
22.01 Académicos Jornada Completa	2.173.917
22.02 Académicos Jornada Parcial	304.667
22.03 Académicos Contratados y Ayudantes	545.103
22.14 Fondo Incorporación Académicos	200.000
22.04 No Académicos	2.317.521
22.06 Personal Temporal	124.034
22.07 Horas Extraordinarias	90.335
22.09 Fondo de Sobrecupo	319.000
22.10 Fondo de Administración Descentralizada	1.460.538
22.11 Aporte al Sistema de Bienestar	111.377
22.12 Indemnizaciones	550.000
22.12.02 Indemnizaciones Legales y Voluntarias	280.000
22.12.03 Indemnización Desvinculación Profesores	270.000
22.13 Beneficios Varios	798.516
22.15 Servicio de Vigilancia Externo	85.000
22.17 Fondo Perfeccionamiento Académico	50.000
22.18 Gasto en Personal Carreras Descentralizadas	6.074.942
<b>23 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>8.964.116</b>
23.01 Gastos de Operación	263.575
23.01.01 Facultades y Unidades Académicas	99.248
23.01.02 Operación Unidades Administrativas	164.327
23.02 Programas Académicos Varios	179.533
23.02.03 Cooperación Académica Internacional	22.645
23.02.04 Gestión Académica	108.888

23.02.05 Publicaciones Académicas	48.000
23.02.05.01 Fondo Publicación Revistas	28.000
23.02.05.02 Fondo Publicación Libros	20.000
23.03 Programa de Extensión y Difusión	350.000
23.04 Fomento de Investigación y Estudios Avanzados	681.546
23.04.01 Investigación	552.846
23.04.01.01 Fondo de Investigación	280.432
23.04.01.02 Apoyo a Proyectos Externos	17.214
23.04.01.03 Fondo Concurso Contratos Temporales	60.600
23.04.01.04 Fondo de Incentivo Publicaciones Indexadas	85.000
23.04.01.05 Formulación de Proyectos Concursables	9.600
23.04.01.06 Mantención Equipamiento Académico	45.000
23.04.01.07 Proy. de Investigación Nivel Central (Infocom. y Resp. Soc.)	30.000
23.04.01.08 Protección de la Innovación	25.000
23.04.03 Estudios Avanzados	110.250
23.04.03.01 Fondo Postgrados Acreditables	36.400
23.04.03.02 Becas Mantención Alumnos Tesis	24.650
23.04.03.03 Contraparte Mecsup Post Grado	49.200
23.04.04 Programas Cooperación Técnica	15.860
23.04.05 Fondo Transferencia Tecnológica	2.590
23.05 Servicios para formación Pre Grado	430.800
23.05.01 Proceso de Selección, Matrícula y Registro	36.400
23.05.02 Procesos Docentes	20.000
23.05.03 Deporte Estudiantil	71.700
23.05.04 Fortalecimiento de la Formación	47.000
23.05.05 Programa de Asuntos Estudiantiles	68.700
23.05.06 Proyecto de Desarrollo Curricular y Formativo	37.000
23.05.10 Evaluación Programas Docentes Pre Grado	50.000
23.05.11 Intercambio Internacional Estudiantes	100.000
23.06 Procesamiento de Datos	177.760
23.06.01 Programas Servicios de Informática y Comunicaciones	177.760
23.07 Legales y Financieros	254.991
23.08 Servicios Básicos	571.438
23.08.01 Energía Eléctrica	295.438
23.08.02 Gas	26.000
23.08.03 Agua	95.000
23.08.04 Comunicaciones	155.000
23.09 Mantención General	340.561
23.10 Gastos en Bienes y Servicios Carreras Descentralizadas	2.173.912
23.11 Programa 75 Años U.C.V.	40.000
23.12 Gastos U.A. Financiados con Fondos Cooperación Técnica	3.500.000

<b>29 TRANSFERENCIAS</b>	<b>3.034.003</b>
29.01 Transferencias Corrientes	1.358.802
29.01.01 Transferencias a Estudiantes	1.335.302
29.01.01.01 Bienestar Estudiantil	30.800
29.01.01.03 Programa de Antecedentes Socioeconómicos	19.200
29.01.01.04 Federación de Estudiantes	28.280
29.01.01.05 Préstamos a Estudiantes	8.800
29.01.01.06 Servicio Dental Estudiantes	29.300
29.01.01.07 Becas Asistenciales	373.400
29.01.01.07.01 Becas de Estudio	44.500
29.01.01.07.02 Becas de Alimentación	229.000
29.01.01.07.03 Becas de Residencia	92.000
29.01.01.07.04 Becas Jardín Infantil	7.900
29.01.01.08 Becas y Exenciones de Arancel	845.522
29.01.01.08.01 Becas de Pre Grado	158.000
29.01.01.08.02 Exenciones de Arancel	397.022
29.01.01.08.03 Becas Post Grado	88.000
29.01.01.08.04 Becas Arancel de Inscripción	35.500
29.01.01.08.05 Becas Seguro Estudiantil	77.000
29.01.01.08.06 Becas 75 Años	90.000
29.01.02 Organismos Externos	23.500
29.02 Transferencia de Capital	1.675.201
29.02.01 Aporte UCV a Fondo Solidario de Crédito Universitario	1.625.201
29.02.02 Proyecto Inversión en Medios de Comunicación Propios	50.000
<b>30 INVERSIONES</b>	<b>3.405.174</b>
30.01 Inversión Real	892.257
30.01.01 Construcción y Remodelación	270.300
30.01.01.01 Construcción y Remodelación General	240.000
30.01.01.02 Remodelación Salas Clases y Lab.Docentes	30.300
30.01.02 Biblioteca académica	292.568
30.01.02.01 Suscripciones Publicaciones Periódicas	146.450
30.01.02.02 Biblioteca académica	28.757
30.01.02.03 Bibliografía consulta alumnos	32.623
30.01.02.04 Asignaturas de Servicios	33.633
30.01.02.05 Programas de Servicios Centrales	35.500
30.01.02.06 Fondo de Fomento de la Actual. Docente y la Investigación	15.605
30.01.03 Equipamiento	156.389
30.01.03.01 Equipamiento General	82.053
30.01.03.02 Fondo Equipamiento Académico Facultades	32.836
30.01.03.05 Fondo Equipamiento Docente-Estudiantil	41.500
30.01.04 Vehículos	8.000

30.01.07 Contraparte MECESUP Pregrado	165.000
30.03 Estudios y Proyectos de Inversión	104.500
30.04 Provisión para Inversión Futura	0
30.05 Proyectos Concursables	1.855.417
30.06 Proyecto Universis	30.000
30.07 Optimización Sistema de Beneficios y Control del Personal	13.000
30.08 Inversiones en Sistema de Información	200.000
30.09 Inversiones en U.A. Financiadas con Donaciones	100.000
30.10 Nuevas Tecnologías para Asistir a la Docencia	50.000
30.11 Proyecto Curauma	150.000
30.12 Proyecto CFT	10.000
<b>31 SERVICIO DE DEUDAS</b>	<b>861.666</b>
31.01 Largo Plazo	363.266
31.02 Corto Plazo	430.000
31.03 Pago cuotas 2003 Crédito Avalado a CV-UCV	68.400
<b>32 OPERACIONES AÑOS ANTERIORES</b>	<b>445.502</b>
Proveedores y otras Deudas no Bancarias	
<b>33 IMPREVISTOS VARIOS</b>	<b>44.946</b>
33.01 Imprevistos Rectoría	33.491
33.02 Decanatos	11.455
<b>34 CAJA PRESUPUESTARIA FINAL</b>	<b>0</b>

4. Disponer que la remuneración de los profesores de jornada completa, media jornada, media jornada ampliada y adscritos se reajustarán conforme a la variación que experimente el IPC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de este año.

=====

**ACUERDO Nº 62/2003 (Sesión Extraordinaria Nº 3/2003 – 18 de diciembre de 2003**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. Los recursos de libre disponibilidad otorgados a las Instituciones de Educación Superior que reciben aportes fiscales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 19.917;
- 2º. La proposición presentada por Rectoría, en orden a destinar los recursos antes mencionados al pago de las prestaciones que más adelante se indica;
- 3º. Las normas contenidas en las letras m) y n) del artículo 26 de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 4º. El cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 30 del Reglamento Orgánico de los antes citados Estatutos,

**A C U E R D A:**

Aprobar el pago, por una sola vez, de un bono por un monto bruto equivalente a \$ 47.000 (cuarenta y siete mil pesos) para los profesores jornada completa y de \$ 25.000 (veinticinco mil pesos) para los profesores media jornada, media jornada ampliada y adscritos y para el personal no académico de la Universidad, sumas que serán impositibles y tributables.

=====

**ACUERDO Nº 63/2003 (Sesión Extraordinaria Nº 3/2003 – 18 de diciembre de 2003**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. Las normas sobre integración del Tribunal de Mérito contenidas en el artículo 2 del Decreto de Rectoría Orgánico Nº 357 de 21 de agosto de 1998, modificado por Decreto de Rectoría Orgánico Nº 371/2000, de 3 de mayo de 2000;
- 2º. La circunstancia de estar próximo a vencer el período para el cual el profesor señor Raimundo Villarroel Valencia fue designado como miembro subrogante del citado Tribunal;
- 3º. La proposición formulada por el señor Rector, en orden a designar en dicho cargo al profesor antes mencionado;
- 4º. El cumplimiento del quórum establecido en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales,

**A C U E R D A:**

Designar al profesor titular de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, señor Raimundo Villarroel Valencia en calidad de miembro subrogante del Tribunal de Mérito, por un plazo de 2 años, a contar del 1 de enero de 2004.

=====

**ACUERDO Nº 64/2003 (Sesión Extraordinaria Nº 3/2003 – 18 de diciembre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El Decreto de Rectoría Académico del Rector Nº 1/2003, que establece el Reglamento de los Sistemas de Admisión de Pregrado a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, para el año 2004;
- 2º. Que, el inciso 2º del artículo decimoséptimo dispone la creación de una comisión especial que estará presidida por el señor Vicerrector de Asuntos Docentes y Estudiantiles e integrada, además, por dos miembros designados por el Consejo Superior y por dos miembros designados por el Rector. Dicha comisión deberá resolver acerca de las postulaciones realizadas a través de la vía complementaria de admisión;
- 3º. La proposición formulada por el señor Rector, en orden a designar a los profesores señores David Cademartori Rosso y Sergio Marshall González en calidad de miembros integrantes de la antes mencionada Comisión.
- 4º. El cumplimiento del quórum exigido por el artículo 26 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales,

**ACUERDA:**

Designar, como miembros integrantes de la Comisión de Ingresos Complementarios a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso año 2004 al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, profesor David Cademartori Rosso y al profesor titular del Instituto de Biología y ex Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados, señor Sergio Marshall González.

=====

**ACUERDO Nº 65/2003 (Sesión Ordinaria Nº 18/2003 – 23 de diciembre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. La petición formulada por el señor Rector, en orden a invertir el orden de los dos últimos puntos contenidos en la tabla de la presente sesión, atendido el hecho que el señor Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados, expositor del último punto de ella, deberá retirarse de la sala, con el objeto de asistir a una reunión en representación de la Universidad;
- 2º. La norma contenida en el inciso 4 del artículo 18 del reglamento sobre organización y funcionamiento del Consejo Superior;

**ACUERDA:**

Alterar el orden de los dos últimos puntos contenidos en la tabla de la presente sesión. En mérito de lo anterior, el actual punto 3 pasa a ser el punto 2 y viceversa.

=====

**ACUERDO Nº 66/2003 (Sesión Ordinaria Nº 18/2003 – 23 de diciembre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El proyecto modificadorio al Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior, presentado por la Comisión Especial del Consejo Superior, destinada a introducir diversas modificaciones al Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de la Universidad; en virtud del cual muchas de las disposiciones derogadas en este último cuerpo normativo se proponen sean incorporadas a aquel reglamento;
- 2º. La disposición contenida en el actual artículo 41 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior, que establece que las modificaciones que se introduzcan a este reglamento deberán ser acordadas en sesión especial;
- 3º. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del antes citado reglamento,

**ACUERDA:**

Autoconvocarse para una sesión especial que se realizará inmediatamente a continuación de esta sesión ordinaria y cuyo único punto en la tabla será la de pronunciarse acerca de las modificaciones que se proponen introducir al Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior.

=====

**ACUERDO Nº 67/2003 (Sesión Especial Nº 5/2003 – 23 de diciembre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El proyecto presentado por la comisión especial del Consejo Superior, en orden a introducir diversas modificaciones al Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior, entre ellas, la de incorporar diversas disposiciones que fueron derogadas del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales de la Universidad y actualizar y hacer más comprensible sus normas;
- 2º. Las observaciones al referido proyecto planteadas por ciertos señores Consejeros Superiores, algunas de las cuales fueron recogidas e incorporadas en su texto;
- 3º. La aprobación unánime dada por los señores Consejeros Superiores,

**A C U E R D A:**

1. Aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior, contenido en el Decreto de Rectoría Orgánico Nº 253 de 7 de noviembre de 1990 y sus posteriores modificaciones.
2. El texto de dicho reglamento es el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO**

**TÍTULO I**

**DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 1º.** La presidencia honoraria del Consejo Superior corresponderá al Gran Canciller de la universidad y su presidencia ejecutiva, al Rector titular, interino, subrogante o suplente. En su defecto, esta presidencia será ejercida por el consejero que corresponda según su orden de precedencia.

Toda vez que el presente reglamento se refiere al presidente, se entenderá el Presidente Ejecutivo.

**Artículo 2º.** Actuará como secretario del Consejo Superior quien desempeñe el cargo de Secretario General de la universidad en calidad de titular, interino, subrogante o suplente.

**Artículo 3º.** Establécese el siguiente orden de precedencia entre los consejeros: Rector, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Decano de la Facultad de Ingeniería, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Decano de la Facultad de Filosofía y Educación, Decano de la Facultad de Agronomía, Decano de la Facultad de Ciencias Básicas y Matemáticas, Decano de la Facultad de Recursos Naturales, Director-Decano del Instituto de Ciencias

Religiosas; consejeros en representación de las facultades que tengan cuatro o más unidades académicas en actividad, según el mismo orden de precedencia que le corresponde a sus decanos; consejeros designados por el Gran Canciller, según su orden de antigüedad en el cargo y, en caso de poseer igual antigüedad, según su jerarquía académica, y teniendo igual jerarquía, según su antigüedad en ella; representantes de los alumnos, según su antigüedad en la universidad.

El Consejo Superior, al momento de crear una nueva facultad, señalará el lugar que ha de corresponder a su decano y al consejero, en caso de existir éste, en el orden de precedencia.

Corresponderá al secretario del Consejo mantener actualizada la lista de precedencia con el nombre de las personas que ocupan los respectivos cargos, dando cuenta al Consejo de todo cambio que debiera introducirse en ella.

**Artículo 4°.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá disponer la creación de comisiones encargadas de examinar los asuntos que fueren de su competencia y de evacuar informes previos al acuerdo del pleno. Dichas comisiones estarán facultadas para requerir de toda autoridad o funcionario de la universidad, los antecedentes que estimaren convenientes para el cumplimiento de su cometido, como también su presencia cuando lo requieran.

De ser necesario, la secretaría del Consejo proporcionará a las comisiones y a los consejeros que no sean decanos el apoyo administrativo que requieran para cumplir sus funciones.

Cada comisión elegirá un presidente de entre los consejeros que la integran.

Salvo expreso acuerdo o disposición en contrario, las sesiones de comisiones estarán abiertas a la participación de los restantes integrantes del Consejo, de los Vice Rectores, del Secretario General, del Contralor y del Pro Secretario General.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Consejo podrá dar cometidos específicos a un consejero determinado.

**Artículo 5°.** El Consejo Superior podrá encomendar, de manera indefinida, la resolución de las reclamaciones a que se refieren las letras siguientes, a una de sus comisiones permanentes, o designar, anualmente, de entre sus miembros con derecho a voto, excluido el Rector, a tres consejeros quienes integrarán una comisión especial. Las materias por resolver serán:

- a) la inclusión, omisión o número de orden de las personas en los registros de profesores titulares; de integrantes del Claustro Pleno; de los demás órganos colegiados de la universidad y del cuerpo académico y alumnos llamados a participar en el proceso de formación de terna para elegir Rector de la universidad;
- b) las votaciones y escrutinios efectuados en el Claustro Pleno y en todo acto eleccionario de las facultades y de las unidades académicas.

La comisión procederá como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará conforme a derecho. Para este último efecto, deberá solicitar la asesoría de la pro secretaría general.

Si por cualquier circunstancia calificada alguno de los consejeros se viere impedido o inhabilitado para desempeñar sus funciones, será subrogado por otro consejero con derecho a voto, de la nómina que para estos efectos establecerá el Consejo Superior.

**Artículo 6°.** Para el mejor funcionamiento del Consejo Superior y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente y en otras disposiciones, habrá cuatro comisiones de carácter permanente: a) la de asuntos académicos; b) la de asuntos económicos y financieros; c) la de asuntos normativos; y d) la de desarrollo. Estas comisiones estarán integradas por un mínimo de tres consejeros, que serán elegidos por el pleno en la primera sesión del período. Durarán un año en sus funciones, y podrán ser reelegidos.

Para el cumplimiento de sus funciones estas comisiones tendrán las facultades que se señalan en el inciso primero del artículo cuarto.

**Artículo 7°.** Puesto un asunto en conocimiento del Consejo, éste podrá decidir que sea estudiado por alguna de las comisiones mencionadas en el artículo 6° u otra que se cree al efecto. En el mismo acuerdo se señalará el plazo que tendrá la mencionada comisión para cumplir su cometido

## TÍTULO II

### DE LAS CLASES DE SESIONES

**Artículo 8°.** El Consejo Superior podrá celebrar sesiones a lo largo de todo el año, salvo durante el período de receso. Se entenderá por período de receso aquel establecido como feriado estival por decreto del Rector emitido con una anticipación mínima de sesenta días al inicio de ese feriado.

**Artículo 9°.** Las sesiones del Consejo Superior serán ordinarias, extraordinarias y especiales. Durante el período de receso, éste podrá suspenderse sólo para celebrar sesiones especiales.

**Artículo 10°.** Las sesiones ordinarias tendrán lugar dos veces al mes en día y hora hábiles prefijados por el mismo Consejo en la primera sesión de cada período. Salvo expresa disposición en contrario, el Consejo conocerá y resolverá en este tipo de sesiones sobre toda materia, que de conformidad a la normativa de la universidad, sean de su competencia.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán en días y horas distintas de las destinadas para las ordinarias, con el objeto de continuar una de estas últimas o de tratar temas propios de las ordinarias.

Las sesiones extraordinarias que tengan por objetivo el examen de un asunto particular se denominarán especiales.

Cada sesión, según su naturaleza, llevará un número de orden.

**Artículo 11°.** Las materias señaladas en la letra a) del artículo 23; b) y c) del artículo 26; c) y d) del artículo 30, todas ellas de los Estatutos Generales, y de los artículos 61, 65 y 69 de su Reglamento Orgánico, deberán ser conocidas y resueltas en sesión especial.

**Artículo 12°.** Al comienzo de cada período de sesiones habrá una de constitución del Consejo para ese período. En ella el presidente dará cuenta de lo importante ocurrido durante el receso y de los asuntos pendientes del período anterior; se fijará el día y hora de las sesiones ordinarias del período; y se elegirá a los integrantes de las comisiones contempladas en el artículo 5°.

**Artículo 13°.** Sólo los miembros del Consejo podrán asistir a sus sesiones. No obstante, serán públicas las que tengan por objeto un acto honorífico o protocolar y aquellas para las que así lo acuerden los dos tercios, en votación secreta, de los miembros en ejercicio del Consejo. Estos acuerdos sólo podrán ser adoptados para sesiones y materias específicas.

Tendrán el carácter de secretas, además de las que determina el Reglamento Orgánico, aquellas sesiones en que se tratan materias que puedan afectar el honor, la integridad moral de las personas o cuya publicidad pueda lesionar gravemente el interés de la universidad. Tales materias serán calificadas por la mayoría de los miembros presentes del Consejo Superior, en votación secreta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Rector o el Consejo Superior podrán invitar a participar a personas determinadas en las sesiones de aquel, en razón de su especial conocimiento sobre el asunto que deberá tratarse o de su interés en él.

Los Vice Rectores, titulares, interinos, subrogantes o suplentes, tendrán la calidad de invitados permanentes a las sesiones del Consejo, incluso las secretas, con derecho a estar presentes durante los debates y las votaciones.

**Artículo 14°.** La personas invitadas a participar en las sesiones del Consejo tendrán derecho a hacer uso de la palabra.

Asimismo estarán obligados a emitir los informes y absolver las consultas que soliciten o formulen los consejeros.

Si la materia del debate así lo exigiere, el presidente podrá solicitar al invitado su permanencia en la sala hasta el momento antes de la votación.

**Artículo 15°.** El Consejo Superior sesionará en cualquier recinto perteneciente a la universidad. Excepcionalmente y por causa justificada podrá sesionar en un recinto distinto, si así lo determinare el presidente, o la mayoría de los consejeros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de este reglamento.

**Artículo 16°.** Para sesionar válidamente, el Consejo Superior requerirá de la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio con derecho a voto.

Se entenderá que un miembro del Consejo no está en ejercicio, cuando esté haciendo uso de permiso otorgado por decreto del Rector, o de licencia médica.

**Artículo 17°.** Ninguna sesión podrá extenderse por más de cinco horas, sin perjuicio que la simple mayoría de los presentes acuerde su prórroga por una vez, que no podrá exceder de la hora.

**Artículo 18°.** Las sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean continuación de las primeras, se estructurarán con base a cuenta, tabla e incidentes.

La cuenta consistirá en los informes y antecedentes que deberán proporcionar al Consejo su presidente y con la venia de éste, los Vice Rectores, el Secretario General y cualesquiera de sus integrantes e invitados sobre circunstancias que afecten a la universidad y, cuando procediere, sobre gestiones que se les hayan encomendado en la sesión precedente u otra anterior.

La tabla comprenderá las materias que serán objeto de debate y pronunciamiento. Esta será confeccionada por el presidente y puesta en conocimiento de sus integrantes y demás interesados en la forma prescrita por los artículos 20 y 23 del presente reglamento.

Las modificaciones a la tabla y en especial la incorporación de una materia no incluida en ella, sólo será posible con el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo.

En la hora de incidentes, el Rector y los demás consejeros, el Secretario General y los invitados permanentes tendrán derecho a exponer sobre asuntos que estimen de interés para la marcha de la universidad. Durante la hora de incidentes no regirán las disposiciones sobre quórum para sesionar, ni se podrá tomar acuerdos, salvo los de mero trámite.

Por acuerdo adoptado en la hora de incidentes por la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio con derecho a voto, se incorporará en la tabla de una sesión próxima, la materia específica que se describa en el acuerdo.

**Artículo 19°.** El Consejo Superior dispondrá de un plazo máximo de treinta días para pronunciarse sobre los informes del Capítulo Académico. Este plazo se contará desde la fecha en que el Consejo tome oficialmente conocimiento de dichos informes.

Excepcionalmente y con razones fundadas, el Consejo podrá acordar un plazo mayor para los efectos señalados en el inciso precedente o ampliar, por una sola vez, un plazo previamente fijado.

### TITULO III

#### DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 20°.** La convocatoria a una sesión del Consejo corresponderá a su presidente o a la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio con derecho a voto. En ambos casos se deberá indicar la tabla y se procederá por intermedio del secretario del Consejo.

**Artículo 21°.** El presidente estará obligado a convocar:

- a) a sesiones ordinarias en los días y horas prefijados, de acuerdo con el artículo 10 de este reglamento.
- b) a toda sesión extraordinaria o especial que acordare celebrar el Consejo por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio con derecho a voto.

**Artículo 22°.** Fuera de los casos previstos por el artículo anterior, el presidente estará facultado para convocar a sesiones extraordinarias o especiales y para fijarles día y hora.

**Artículo 23°.** La convocatoria a una sesión se regirá por las normas siguientes:

- a) se formulará por medio de correo electrónico remitido por el secretario por orden del presidente o, cuando corresponda, por la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo, indicándose el día, lugar y hora de la sesión;
- b) incluirá la tabla completa que deba tratarse en la sesión y se agregarán los antecedentes necesarios que hagan posible un debate informado por parte de los consejeros;
- c) será remitida a la dirección electrónica que cada consejero tenga registrada en la secretaría del Consejo, con una antelación de a lo menos dos días hábiles al de la sesión;
- d) tratándose de las sesiones extraordinarias y especiales, el secretario deberá, además, enviar noticia escrita a los consejeros con el contenido de la letra a) precedente y la materia o tabla objeto de la citación;
- e) el secretario deberá dejar constancia del envío de las convocatorias, en copia de las mismas;
- f) cualquier consejero podrá solicitar que en el futuro le sea hecha llegar la convocatoria y la documentación anexa, a la oficina que fije al efecto, en los plazos y demás exigencias contenidas en las letras precedentes, en lo que fuere aplicable;
- g) cuando se cite con carácter de urgencia a una sesión extraordinaria, el plazo antes mencionado podrá reducirse y el secretario estará facultado para formular verbalmente la convocatoria, debiendo, si procede de esta manera, adoptar las providencias necesarias a fin de asegurar que ella llegue a conocimiento de todos los consejeros. De tales providencias, el secretario deberá dar cuenta al pleno al inicio de la correspondiente sesión; y,
- h) en todo caso, el secretario deberá fijar en un lugar visible y concurrido de la Casa Central la convocatoria y su tabla.

**Artículo 24°.** Si por cualquier causa, una sesión ya convocada no pudiera tener lugar en el día y hora prefijados, el presidente la convocará para dentro de los siete días siguientes, sin que pierda el carácter original.

**Artículo 25°.** El presidente está facultado para suspender, por razones fundadas, una sesión ya convocada o para no convocar una sesión ordinaria. Esta medida deberá ser justificada ante el pleno en la sesión más próxima.

Toda suspensión de una sesión deberá ser comunicada por el secretario a los integrantes del Consejo, aplicándose al efecto lo dispuesto en el artículo 23.

#### **TITULO IV**

##### **DE LAS SESIONES, DEBATES Y ACUERDOS**

**Artículo 26°.** Antes del inicio de cualquier tipo de sesión el secretario verificará la exigencia del quórum exigido por el artículo 16 para sesionar. Cumplido este trámite, el presidente declarará abierta la sesión en nombre de Dios y luego procederá según el tipo de sesión para la cual se ha convocado.

Cuando corresponda, el presidente, someterá a consideración de la sala el o las actas de sesiones anteriores, dejándose, constancia de las observaciones que éstas pueden merecer a los consejeros.

Asimismo, en cada sesión el Secretario General dará cuenta de las excusas que le hayan presentado los consejeros inasistentes.

**Artículo 27°.** Terminada la cuenta y aprobada las actas, el presidente dará lugar al examen de la tabla.

**Artículo 28°.** El consejero que desee hacer uso de la palabra, la pedirá al presidente quien se la concederá, si dos o más consejeros la pidieren al mismo tiempo, se observará el orden de precedencia para otorgarla.

**Artículo 29°.** Ningún consejero podrá hacer uso de la palabra por más de diez minutos consecutivos, salvo en los casos siguientes:

- a) cuando el Consejo acuerde concederle una prórroga por otros diez minutos adicionales, lo que podrá hacerse hasta por dos veces.
- b) cuando rinda informe sobre algún asunto que el Consejo o una comisión le haya encomendado, caso en el cual el uso de la palabra podrá extenderse hasta por media hora, prorrogable por acuerdo del pleno.

**Artículo 30°.** El presidente dará por cerrado el debate sobre cada cuestión en los siguientes casos:

- a) cuando ningún consejero solicitare hacer uso de la palabra.
- b) cuando a su juicio la materia haya sido suficientemente debatida, salvo acuerdo en contrario del Consejo.

- c) cuando a petición de cualquier consejero, el pleno acordare la clausura del debate por simple mayoría de los presentes.

**Artículo 31°.** Una vez cerrado el debate, el Consejo adoptará los acuerdos que correspondan. Estos se sujetarán a las reglas que se señalan en los artículos siguientes.

**Artículo 32°.** Para someter una materia al acuerdo del Consejo, ésta debe ser expresada en una moción concreta. El presidente estará facultado para exigir que estas mociones sean presentadas por escrito.

**Artículo 33°.** Si la materia debatida implica decidir sobre asuntos relacionados, cada uno de ellos deberá ser votado en forma separada según su orden lógico de antecedentes a consecuente y de generalidad a especialidad.

**Artículo 34°.** Los consejeros sólo podrán emitir su voto en forma personal. La regla general para votar mociones concretas será a mano alzada, consignándose en el acta de la sesión y su computación estará a cargo del secretario.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, el presidente podrá aplicar un procedimiento distinto que debidamente acoja el parecer de los consejeros, a menos que alguno de ellos solicite que la votación se realice de viva voz.

Las votaciones que se refieran a la designación de personas para cargos de gobierno universitario; imposición de sanciones como resultado de un sumario; remoción de autoridades y, en general aquellos que puedan afectar el prestigio o buen nombre de los afectados, serán siempre secretas. De igual manera se procederá a sola solicitud de un consejero con derecho a voto.

**Artículo 35°.** Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes con derecho a voto. De producirse empate, se repetirá la votación, la que en este caso será secreta. De reiterarse el empate, dirimirá el presidente.

**Artículo 36°.** Se requerirá mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio con derecho a voto para la aprobación de las siguientes materias:

- a) la proposición al Claustro de toda modificación a los Estatutos Generales de la Universidad;
- b) la proposición al Gran Canciller del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales, su derogación o modificación;
- c) los proyectos de creación, modificación o supresión de facultades, unidades académicas y otros organismos académicos;
- d) la proposición del Rector para designar o insistir en el nombramiento de Pro Secretario General de la Universidad; y,
- e) la proposición del Rector para la remoción del Secretario General, del Pro Secretario General, del Contralor, de un decano o de un director de unidad académica.

**Artículo 37°.** Para las materias que se señalan a continuación se requerirá de los dos tercios de los consejeros en ejercicio con derecho a voto:

- a) para rechazar el proyecto de presupuesto presentado por el Rector, caso en el cual el voto deberá ser fundado;
- b) para acordar un endeudamiento mayor consignado en el presupuesto que proponga el Rector, como para aprobar toda indicación o modificación que implique aumento en los niveles de deuda;
- c) para la designación de Secretario General y de Contralor, sea en primera votación o ante la insistencia del Rector;
- d) para declarar la inhabilidad física o mental del Rector, del Secretario General, del Pro Secretario General, del Contralor, de un decano o de un director de unidad académica;
- e) para establecer o modificar el orden de precedencia de las facultades; y,
- f) en las demás materias que se exija dicha mayoría de acuerdo a la normativa de la universidad.

**Artículo 38°.** Las modificaciones al proyecto de presupuesto anual presentado por el Rector requerirán para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los consejeros presentes con derecho a voto.

**Artículo 39°.** La proposición al Gran Canciller para remover al Rector requiere un quórum de aprobación igual a las tres cuartas partes de los consejeros en ejercicio con derecho a voto.

**Artículo 40°.** El Consejo podrá acordar por simple mayoría dejar un asunto pendiente, esto es, para ser puesto en tabla en otra sesión y retornar a su debate en ella.

**Artículo 41°.** Antes del 30 de noviembre de cada año, el Rector informará al Consejo Superior del estado financiero y presupuestario de la universidad.

En esa misma ocasión el Rector hará una presentación al Consejo acerca de las bases y los lineamientos de la política presupuestaria para el año venidero. Esta presentación será la expresión financiera de los propósitos y programas académicos de la universidad. En su elaboración el Rector deberá consultar a los decanos.

**Artículo 42°.** Dentro de los primeros seis días del mes de diciembre, el Rector deberá someter al Consejo Superior un proyecto de presupuesto anual. Este proyecto se basará en la presentación señalada en el artículo precedente y en su tramitación se sujetará a los siguientes preceptos:

- a) el Consejo Superior tendrá un plazo máximo de quince días hábiles, contados desde la sesión en que se presente el respectivo proyecto de presupuesto anual a la sala, para debatirlo y pronunciarse sobre él. Durante dicho plazo, los miembros del Consejo Superior podrán solicitar a las autoridades y funcionarios de la universidad y de sus corporaciones, empresas y entidades, todos los antecedentes que requieran para su adecuada información, debiendo otorgársele preferencia, por quien corresponda, a las respuestas a dichas peticiones;

- b) todos los acuerdos de aprobación relacionados con el proyecto de presupuesto se adoptarán por simple mayoría de los consejeros presentes;
- c) el proyecto de presupuesto del Rector sólo podrá ser rechazado con el voto fundado de los dos tercios de los consejeros en ejercicio con derecho a voto. En el rechazo se indicarán, expresamente, los elementos que el Rector deberá considerar en la elaboración de un nuevo proyecto. Su tramitación ante el Consejo se ajustará a lo prescrito en este mismo artículo pero deberá estar concluida en el mes de diciembre;
- d) si el proyecto de presupuesto anual presentado por el Rector implica un mayor endeudamiento, el quórum de aprobación será los dos tercios de los miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo Superior. El mismo quórum de aprobación se exigirá para toda indicación o modificación al proyecto que implique un aumento en los niveles de deuda. En ambas situaciones y antes de pronunciarse, el Consejo Superior deberá recabar un informe técnico de la Vice Rectoría de Administración y Finanzas sobre la incidencia del endeudamiento en la situación de la universidad;
- e) toda modificación al proyecto del Rector requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los consejeros presentes con derecho a voto y, al mismo tiempo, la indicación o creación de las fuentes de recursos necesarios para atender el mayor gasto que dicha modificación implique;
- f) si a la expiración del término señalado en la letra a) de este artículo, el Consejo Superior no hubiere despachado el presupuesto o si no hubiere reunido el quórum señalado en las letras c), d) y e), regirá el proyecto presentado por el Rector, excepto en lo que diga relación con cualquier proposición de aumento del endeudamiento. Si se presentare este último caso, el Rector deberá hacer las rebajas necesarias en los gastos contemplados en su proyecto hasta dejar equilibrados los ingresos con los gastos.

**Artículo 43°.** Toda modificación al presupuesto anual durante el año de su vigencia deberá someterse a lo dispuesto en el artículo anterior.

## **TITULO V**

### **DEL ACTA Y PUBLICACIÓN DE ACUERDOS**

**Artículo 44°.** Será responsabilidad del secretario levantar bajo su firma un acta de cada sesión. En ella se indicarán las materias que fueron informadas al pleno durante la cuenta; las observaciones al acta o actas de sesiones anteriores; los asuntos debatidos, y se consignarán íntegramente los acuerdos adoptados, incluyendo las consideraciones con los antecedentes que les sirvieron de fundamento, de manera que puedan ser debidamente interpretados y ejecutados. En cuanto a las opiniones y juicios vertidos por los consejeros durante la sesión, éstos se consignarán íntegramente en el acta sólo a petición expresa del o de los interesados en ellas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el secretario deberá guardar en custodia y bajo su responsabilidad, por un plazo no inferior a

cinco años la grabación de la sesión, que se considerará parte integrante del acta.

**Artículo 45°.** Los acuerdos y las actas de las sesiones serán públicos, a menos que la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto determine, en votación secreta, su reserva. Estarán bajo la custodia del Secretario General, quien deberá confeccionar un registro correlativo de acuerdos, a fin de facilitar su ubicación.

Los acuerdos regirán a contar de la fecha correspondiente a la sesión en que sean adoptados, a menos que se determine una fecha distinta para su entrada en vigencia.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 46°.** Todo caso no regulado expresamente por este reglamento será resuelto mediante el voto de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio con derecho a voto, según la analogía con otras de sus disposiciones y, no pudiendo recurrirse a ésta, de acuerdo con los usos y costumbres generalmente observados por los cuerpos colegiados.

**Artículo 47°.** Las dudas de interpretación que suscitare el texto del presente reglamento serán resueltas por la simple mayoría de los consejeros, de acuerdo con las normas de los artículos 19 a 24 del Código Civil.

**Artículo 48°.** La reforma del presente reglamento sólo podrá ser acordada en sesión especial por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo.

=====

**ACUERDO Nº 68/2003 (Sesión Extraordinaria Nº 4/2003 – 30 de diciembre de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El reciente deceso de don Wadim Prauss Petroff, destacado profesor e investigador de la Universidad, quien ejerció diversos cargos a lo largo de su permanencia en la institución y fue pionero en la incorporación de la enseñanza a través de los medios tecnológicos;
- 2º. La proposición presentada por el señor Rector en orden a que este cuerpo colegiado haga llegar a su viuda, señora Perla García y a sus tres hijos una carta de condolencias en la que se les exprese el aprecio y afecto de este cuerpo colegiado;
- 3º. La aprobación unánime dada por los señores Consejeros Superiores,

**ACUERDA:**

Enviar una nota de condolencia a la viuda e hijos del profesor Wadim Prauss Petroff, en la cual se les exprese el aprecio y afecto de este Consejo Superior.

---

---

**ACUERDO Nº 69/2003 (Sesión Extraordinaria Nº 5/2003 – 22 de enero de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El Proyecto de creación del Centro de Formación Técnica “CFT UCEVALPO”, presentado por el señor Rector, en sesión ordinaria Nº 14/2003 de 4 de noviembre de 2003 del Consejo Superior, destinado a ampliar el rango de actividad en el espectro de la educación superior chilena;
- 2º. Que, según consta de escritura pública otorgada el día 7 de octubre de 2003, ante el Notario Público de Valparaíso, don Luis Fischer Yávar, se constituyó la sociedad “CFT UCEVALPO S.A.”
- 3º. La solicitud presentada por el señor Rector, en orden a constituir a la institución en aval de la antes mencionada sociedad, por un crédito ascendente a la suma de \$ 40.000.000;
- 4º. La disposición contenida en la letra j) del artículo 26 de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- 5º. La aprobación unánime dada por los señores Consejeros Superiores, conforme lo dispone el Decreto de Rectoría Orgánico Nº 415 de 7 de enero de 2004, que fija el texto vigente del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior,

**ACUERDA:**

Autorizar al Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, para que a nombre y representación de ésta avale a la sociedad “CFT UCEVALPO S.A.” por una suma no superior a los \$ 40.000.000, quedando facultado al efecto para suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de concretar esta garantía.

---

---

**ACUERDO Nº 70/2003 (Sesión Extraordinaria Nº 5/2003 – 22 de enero de 2003)**

**El Consejo Superior, considerando:**

- 1º. El decreto de rectoría académico Nº 123/87 de 17 de noviembre de 1987, que establece el reglamento general de estudios de postgrado de la universidad;
- 2º. El proyecto de reglamento general de estudios de postgrado presentado por Rectoría, destinado a actualizar las disposiciones vigentes sobre la materia y a regular distintas situaciones que no están contenidas en dicho reglamento;
- 3º. El acuerdo Nº 20/2003, adoptado por el pleno en sesión ordinaria Nº 5/2003, que encomienda a las Comisiones de Asuntos Normativos y de Asuntos Académicos el estudio e informe del antes citado proyecto de reglamento;
- 4º. El informe conjunto emitido por dichas comisiones y presentado al pleno en sesión ordinaria Nº 9/2003, de fecha 26 de agosto de 2003;
- 5º. Las observaciones formuladas a dichos informes por los señores Consejeros Superiores, algunas de las cuales fueron recogidas por la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados y Secretaría General, en un documento que consolida las distintas versiones de este proyecto;
- 6º. Los alcances formulados a este nuevo documento por algunos señores Consejeros Superiores al analizar pormenorizadamente sus disposiciones;
- 7º. La incorporación de algunas de estas observaciones en el antes mencionado proyecto;
- 8º. La disposiciones contenida en la letra d) del artículo 26 de los Estatutos Generales de la Universidad;
- 9º. El cumplimiento del quórum establecido en el artículo 35 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior;

**A C U E R D A:**

1. Aprobar el proyecto de Reglamento General de Estudios de Postgrado en su versión de fecha 19 de enero de 2004, con las modificaciones introducidas en la presente sesión.
2. El texto de dicho reglamento es el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO**

**Art. 1.** Las normas del presente reglamento se aplicarán a todos los programas de postgrado ofrecidos en la universidad, y no podrán ser modificadas por los reglamentos particulares que los rijan, a menos que respecto de ellos tengan carácter supletorio.

Dichas normas se aplicarán incluso cuando se ofreciere un programa de postgrado juntamente con otras universidades chilenas o extranjeras, en cuanto a la gestión que correspondiere a la Pontificia Universidad, sin perjuicio de lo que se estableciere en los convenios nacionales o internacionales suscritos por ella y aprobados por el Consejo Superior.

**Art. 2.** Corresponderá al Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados la interpretación obligatoria de las normas del presente reglamento, sin perjuicio de la interpretación suprema que corresponde al Consejo Superior de acuerdo con la letra f) del artículo 26 de los Estatutos Generales, ante el cual se podrá apelar de las interpretaciones que hubiera emitido el Vicerrector.

## **TITULO I**

### **De los programas de postgrado en general**

**Art. 3.** Se entiende por programa de postgrado la ordenación preestablecida de actividades académicas, cuya aprobación conduce al grado de magíster o al de doctor.

**Art. 4.** Un programa de doctorado estará destinado a formar personas para la investigación independiente, autónoma y original y la docencia superior en las disciplinas por él comprendidas.

Un programa de doctorado podrá ser ofrecido con menciones o sin ellas.

**Art. 5.** Un programa de magíster estará destinado a integrar la formación de los licenciados y profesionales con conocimientos profundizados y especializados en las disciplinas por él comprendidas.

Un programa de magíster podrá ser ofrecido con menciones o sin ellas.

**Art. 6.** Sólo para efectos administrativos internos, y sin que implique publicidad, los programas de postgrado se considerarán como académicos, tecnológicos y profesionales.

**Art. 7.** Los programas de postgrado durarán, incluidos el proyecto de tesis o trabajo final de graduación y la elaboración y defensa de ambos, como mínimo, el tiempo que establece la ley.

**Art. 8.** Los reglamentos particulares de cada programa deberán establecer el tiempo máximo para la obtención del respectivo grado académico, transcurrido el cual, el alumno quedará excluido del programa.

**Art. 9.** Los instrumentos oficiales constitutivos de un programa de postgrado serán:

- a) El decreto de rectoría, emitido previo acuerdo del Consejo Superior, por el cual se crea el grado de magíster o de doctor;
- b) El decreto de rectoría por el cual se aprueba el reglamento particular del respectivo programa; y
- c) El decreto de rectoría por el cual se aprueba el programa de estudios respectivo.

**Art. 10.** Una vez emitidos los decretos indicados en el artículo anterior, no se necesitará de nuevos decretos cada vez que se quiera impartir ese mismo programa.

La creación, modificación o supresión de menciones de un postgrado ya aprobado se oficializará por medio de decreto de rectoría, cumplidos que sean los siguientes requisitos:

- a) que el programa de que se trate sea susceptible de ser dictado con menciones;
- b) que las menciones correspondan a disciplinas radicadas en las unidades académicas que integren la facultad;

- c) que la proposición sea hecha por el decano o autoridad superior correspondiente a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, la que resolverá previo informe de los demás decanos o en el plazo de quince días corridos contados desde el requerimiento. Acogida la solicitud, se elevarán los antecedentes al Rector para la emisión del decreto correspondiente.

## **TITULO II**

### **De la administración de los programas de postgrado**

**Art. 11.** La administración de cada programa corresponderá a un profesor jerarquizado, en todo caso con el grado correspondiente al programa, que, con la denominación de "director del programa", será designado por el Rector a proposición del decano de la facultad en que estuviere radicado ese programa, oído el parecer del director de la unidad académica, o a proposición del director del centro que lo impartiere, o del Vicerrector de Investigación Estudios Avanzados si dependiere de él.

**Art. 12.** El director de programa quedará asimilado al cargo de secretario de unidad académica en cuanto a la calidad de ministro de fe en el otorgamiento de certificados y otros instrumentos oficiales que requieran de tal calidad y tendrá los siguientes deberes y facultades en lo que respecta a actividades del postgrado que dirige:

- a) Preparar y coordinar las actividades de postulación y selección de candidatos, y de docencia, indicando las asignaturas a dictar, los profesores, ayudantes, horarios y salas.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de los programas de las asignaturas y período académicos docentes y plazos de actividades programadas.
- c) Mantener un registro actualizado de los currículos, planes y programas de estudio y claustro de profesores.
- d) Tramitar los expedientes de grado.
- e) Efectuar las gestiones que el Vicerrector, decano, director de centro o director de unidad académica le encomiende.
- f) Administrar el presupuesto del respectivo programa.

**Art. 13.** El reglamento particular de un programa podrá establecer, además, otras autoridades unipersonales y cuerpos colegiados destinados a colaborar con la administración de los programas de postgrado, y detallará sus atribuciones y deberes, sin sustraer unas u otros atribuidos por el presente reglamento a autoridades en él establecidas.

**Art. 14.** Corresponderá al decano de la facultad en que estuviere radicado un programa la tuición superior de los programas de postgrado de su facultad o centro, y a la Dirección de Estudios Avanzados, la supervisión mediata y la coordinación de todos los programas existentes en la universidad con la cual sus directores se relacionarán directamente.

## **TITULO III**

### **Del ingreso en los programas de postgrado y de su permanencia en ellos**

**Art. 15.** Los períodos de postulación a cada programa de postgrado, el número de sus vacantes y los requisitos específicos para el ingreso en ellos serán fijados por la Dirección de Estudios Avanzados, a proposición del director del programa y de conformidad con el reglamento particular de este.

**Art. 16.** Toda persona que desee postular a un programa de postgrado deberá presentar una solicitud escrita dentro de los plazos y según los procedimientos establecidos.

**Art. 17.** Para postular al ingreso en un programa de magíster y para obtener este grado de acuerdo con sus requisitos propios, se requerirá estar en actual posesión del grado académico de licenciado o de un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para la obtención del grado de licenciado, en ambos casos otorgado en Chile o en el extranjero.

Será, además, necesario cumplir con los requisitos de ingreso que establezca el reglamento particular de cada programa de magíster.

**Art. 18.** Para postular al ingreso en un programa de doctorado y para obtener este grado de acuerdo con sus requisitos propios, se requerirá estar en posesión del grado académico de licenciado o de magíster en la especialidad respectiva, o su equivalente, otorgado en Chile o en el extranjero.

Será, además, necesario cumplir con los requisitos que establezca el reglamento particular del programa de doctorado.

**Art. 19.** Se admitirá la postulación a un programa de postgrado, y aun el ingreso en él, de aquellas personas que se encuentren en vías de obtener el título o grado exigidos por los artículos 17 y 18, con tal que su colación tenga lugar no después de los seis meses de iniciado oficialmente el programa.

El ingreso de tales postulantes quedará sometido a la condición resolutoria de la colación del grado requerido, fallando la cual, quedará de derecho sin efecto el ingreso.

**Art. 20.** Los postulantes a un programa de postgrado podrán ser sometidos a un examen de admisión destinado a evaluar sus aptitudes y preparación con respecto a las exigencias del programa.

**Art. 21.** Se admitirá el ingreso de estudiantes especiales en un programa de postgrado, y se entenderá por tales a las personas que se inscriben para cursar no todas sino hasta un máximo de tres asignaturas del programa, que serán determinadas por su director. De ellas se dejará constancia en la resolución de adscripción temporal a un programa que emita la Dirección de Estudios Avanzados, y sólo se entregará certificaciones del hecho de haberlas cursado, previo control de asistencia en el porcentaje y forma que determinan los reglamentos particulares.

Todo lo cual se entiende sin perjuicio de lo establecido en los convenios nacionales o internacionales suscritos por la Universidad.

**Art. 22.** Sólo podrán matricularse en un programa de postgrado aquellas personas que hubieren postulado a su ingreso, hubieren sido propuestos en calidad de alumnos a la Dirección de Estudios Avanzados por el director del programa respectivo y su postulación hubiese sido aceptada por ésta.

**Art. 23.** Para permanecer en su programa, los alumnos deberán matricularse para cada uno de los períodos académicos que lo componen, e inscribirse en las asignaturas y actividades académicas previstas para ese período en el mismo programa.

**Art. 24.** Los estudiantes de postgrado serán alumnos de la universidad desde que se inscriban en el programa y mientras permanezcan inscritos, hasta el día de la defensa de su tesis o trabajo final de graduación, en su caso, o hasta que resulten excluidos del programa.

**Art. 25.** Con autorización del director del programa y dentro del período fijado por la Universidad para cambios y retiros, los alumnos de postgrado podrán modificar su inscripción de asignaturas, en cuanto la posibilidad de modificación estuviere

permitida por las reglas de su programa. Transcurrido el período, sólo se podrá efectuar modificaciones en las inscripciones por causas de fuerza mayor a proposición del director del programa y previa aprobación de la Dirección de Estudios Avanzados.

**Art. 26.** Se entiende que interrumpe sus estudios el alumno que no se matricula en el siguiente período académico o que, matriculado en él, no se inscribe en asignatura alguna.

En tal caso, el alumno podrá reincorporarse en el programa interrumpido dentro del plazo de un año, contado desde la interrupción; y transcurrido ese tiempo sin que el alumno haya hecho cesar la interrupción, perderá su calidad de tal, que podrá recuperar mediante una nueva postulación y admisión.

**Art. 27.** Por razones rigurosamente justificadas y documentadas, un alumno podrá solicitar la interrupción de su participación en un programa de postgrado por más tiempo que un año que no exceda de tres, al cabo de los cuales se le aplicará lo dispuesto por el artículo 26.

**Art. 28.** La Universidad no estará obligada a reanudar los programas de postgrado cuyo ofrecimiento hubiere sido suspendido en el tiempo de una interrupción de conformidad con los artículos 26 y 27.

#### **TITULO IV**

##### **De las actividades académicas y de su medición y evaluación.**

**Art. 29.** Cada programa de postgrado se organizará, en su caso, sobre la base de las siguientes actividades:

- a) Evaluación de un proyecto de tesis o bien un examen de calificación, según lo establezca el reglamento particular del programa correspondiente;
- b) Asignaturas ofrecidas bajo la forma de lecciones, seminario o talleres y que podrán ser, ora obligatorias, o de curso forzoso; ora optativas, o elegibles libremente por el alumno a partir de un elenco ofrecido;
- c) Ejecución de tesis de doctorado;
- d) Tesis o trabajo final de magíster, que podrá o no incluir la elaboración previa de un proyecto, y
- e) Defensa de la tesis o trabajo final de graduación, también llamada examen de grado.

**Art. 30.** Un programa de postgrado podrá prever cursos de nivelación de conocimientos exigibles a aquellos alumnos admitidos en él que, a juicio del director de ese programa, lo requieran para alcanzar el grado de conocimientos exigidos en las fases iniciales de dicho programa. Las asignaturas de nivelación serán determinadas por el director en su proposición de admisión, y de ellas se dejará constancia en la resolución de aceptación de la Dirección de Estudios Avanzados.

**Art. 31.** En el interior de los períodos lectivos hábiles establecidos en el calendario general de actividades de la universidad que se decreta anualmente, los directores de programas establecerán las épocas durante las cuales tendrán lugar las actividades académicas previstas como anuales, semestrales, cuatrimestrales, trimestrales o bimensuales en los reglamentos particulares, previa coordinación con la Dirección de Estudios Avanzados.

**Art. 32.** La carga académica de los alumnos de postgrado se expresará en créditos.

**Art. 33.** La actividad académica de los alumnos de postgrado estará sujeta a evaluación, que se manifestará por medio de una calificación.

Los procedimientos y criterios de evaluación de cada actividad serán comunicados a los alumnos por el profesor al inicio del correspondiente período académico.

**Art. 34.** La escala de calificaciones será de 1 (uno) a 7 (siete).

Las calificaciones de las actividades académicas podrán expresarse hasta con un decimal.

La calificación mínima de aprobación en las asignaturas será definida en el reglamento particular de cada programa de postgrado, y no podrá ser inferior a 4 (cuatro).

En los reglamentos particulares podrá establecerse escalas conceptuales para determinadas actividades, y numéricas especiales, siempre que permitan equivalencias con la definida en el inciso primero.

**Art. 35.** Las asignaturas obligatorias podrán cursarse sólo una vez. El alumno que reprobare una de tales asignaturas quedará excluido del programa.

Con todo, de manera excepcional, por causa debidamente justificada y tan sólo en una ocasión, el alumno que hubiera reprobado una asignatura obligatoria podrá solicitar autorización para continuar en el programa a su director, merced al cumplimiento de actividades académicas sustitutivas de la asignatura reprobada

La reprobación de tales actividades determinará necesariamente la eliminación del alumno.

**Art. 36.** La homologación y convalidación de asignaturas previamente aprobadas en programas de postgrado podrá otorgarse hasta en un 50% de los créditos del programa, excluyendo la tesis de grado, sin perjuicio de lo que en esta materia puedan establecer convenios con otras universidades nacionales o extranjeras, aprobados por el Consejo Superior.

Las solicitudes de homologación y convalidación podrán ser hechas en cualquier momento durante la permanencia del alumno en el programa y serán dirigidas al director de este, quien enviará su proposición a la Dirección de Estudios Avanzados para su resolución, la que será refrendada por la Contraloría de la universidad.

**Art. 37.** Los alumnos de programas de postgrado de la Universidad podrán, por motivos fundados, solicitar al director del programa su transferencia del magíster al doctorado o del doctorado al magíster, dentro de una misma disciplina. Esta solicitud será sancionada por la Dirección de Estudios Avanzados y se oficializará con una resolución correspondiente. En estos casos, se podrá otorgar un reconocimiento de estudios de hasta un 100% de las asignaturas cursadas en el programa base, con el debido informe favorable de un profesor de la asignatura base a ser homologada o convalidada.

## **TITULO V**

### **Del cuerpo académico de los programas de postgrado**

**Art. 38.** Serán hábiles para la docencia en los programas de postgrado los profesores titulares y adjuntos, incluyendo los adscritos, y los eméritos pertenecientes a la Pontificia Universidad o a otra universidad chilena o extranjera con jerarquía

equivalente; pero en todos los casos deberán estar en posesión del grado académico correspondiente al programa en que impartirán docencia, o de uno superior.

**Art. 39.** Excepcionalmente:

- a) Podrán ser designados profesores de un programa los profesores titulares y adjuntos de la Pontificia Universidad, incluyendo los adscritos, o de otra universidad chilena o extranjera con jerarquía equivalente, que, sin estar en posesión, al menos, del grado correspondiente al programa, tengan reconocida calidad, competencia y experiencia en investigación en una determinada disciplina. Dicha situación, será calificada y autorizada por el Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados.
- b) Los profesores auxiliares y los instructores de la Pontificia Universidad en posesión de un grado académico de magíster o doctor, que tengan reconocida calidad de investigadores, podrán ejercer docencia en un programa de postgrado bajo la supervigilancia de un profesor titular o adjunto habilitado para aquella. Dicha situación será autorizada por el Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados.
- c) Podrán participar en la docencia en programas de postgrado con carácter tecnológico o profesional aquellas personas que, sin tener la calidad de profesores, acrediten un eminente desempeño profesional, apoyado por una vasta experiencia y excelencia laboral en los ámbitos propios de su actividad. La incorporación de tales profesionales en un programa deberá contar con la aprobación del Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados.
- d) Los profesores asociados y extraordinarios, siempre que detenten el grado académico del programa respectivo y cumplan los demás requisitos del mismo.

**Art. 40.** Será competencia del director del programa, en conformidad con el reglamento particular que lo rija, la proposición del cuerpo de profesores, en forma tal de asegurar la calidad y competencia del programa respectivo.

## **TITULO VI**

### **De las tesis y trabajos finales y de la graduación.**

#### **Sección primera De los doctorados**

**Art. 41.** Para obtener el grado de doctor serán necesarias la composición y aprobación de una tesis doctoral.

La tesis doctoral consiste en un trabajo escrito personal, inédito, original e individual, destinado a la demostración de proposiciones estrictamente nuevas sobre algún tema relativamente acotado de las ciencias, artes o tecnologías objetos del programa, con fundamentación teórica proveniente de la propia investigación del candidato y con pleno conocimiento de los datos positivos e históricos pertinentes, y del estado actual de la cuestión.

**Art. 42.** El alumno de doctorado que hubiera completado las asignaturas y demás actividades académicas exigidas en el reglamento particular del programa, deberá inscribirse en la actividad denominada "proyecto de tesis", medida en créditos que no podrá exceder de un semestre.

Para los efectos administrativos de su registro curricular, y sólo para ellos, la actividad de proyecto de tesis tendrá consideración de asignatura.

**Art. 43.** El alumno desarrollará su proyecto de tesis bajo el patrocinio especial de un profesor titular o adjunto de la universidad, incluyendo los adscritos y siempre

que tenga el grado de doctor. Tal profesor se llamará “director del proyecto de tesis”, y será designado por el director del programa.

**Art. 44.** Junto al director del proyecto de tesis podrá haber hasta un codirector, perteneciente a esta u otra universidad chilena o extranjera, que posea una jerarquía equivalente a la de titular o adjunto y sea doctor.

**Art. 45.** Cuando el director del proyecto de tesis considere que éste ha llegado a un grado satisfactorio de desarrollo, lo hará saber al director del programa para que designe una comisión de tres profesores que sean doctores, uno de los cuales no pertenecerá a la universidad, con la función de examinar tanto el proyecto que el alumno presentará y defenderá ante ella, como la suficiencia e idoneidad de éste para proceder a su ejecución. Este examen podrá ser repetido si la comisión dispone que el proyecto sea completado o modificado en determinados puntos, con el fin de verificar el cumplimiento de tal disposición.

**Art. 46.** La aprobación del proyecto de tesis implica el reconocimiento al alumno de suficiencia para la investigación, la obtención del número de créditos previstos y la autorización a aquel para llevar a cabo la tesis proyectada, que entonces deberá ser inscrita en un registro especial, que llevará el director del programa. Al mismo tiempo, el alumno adquirirá la calidad de “candidato al doctorado”.

En caso de ser rechazado el proyecto de tesis o de no haber sido completado o modificado a satisfacción de la comisión a que se refiere el artículo 45, el alumno deberá reinscribirse para la actividad; y si nuevamente se produjere un rechazo, quedará aquel excluido del programa.

**Art. 47.** La actividad de ejecución y redacción de la tesis será medida en créditos.

Para los efectos administrativos de su registro curricular, y sólo para ellos, la ejecución de la tesis tendrá consideración de asignatura.

**Art. 48.** El candidato deberá realizar la investigación conducente a la ejecución y redacción de su tesis bajo la directa orientación de un profesor que se llamará “director de tesis”, el cual tendrá las mismas exigencias que el director del proyecto de tesis.

El director de tesis será designado por el director del programa.

**Art. 49.** El director del programa designará al director de tesis, al codirector si lo hubiere y, a una comisión de tres profesores titulares o adjuntos que posean el grado de doctor, uno de los cuales, al menos, no pertenecerá a la universidad, con el cometido de supervigilar permanentemente la elaboración de la tesis y asesorar a su autor.

Para tales efectos, el director de la tesis invitará a los miembros de la comisión a reuniones de trabajo destinadas a discutir temas relacionados con el trabajo en ejecución.

El director del programa podrá solicitar a la comisión informes sobre el desarrollo de la tesis.

**Art. 50.** Los alumnos de un programa de doctorado podrán ser autorizados por su director para desarrollar parcialmente la tesis doctoral en alguna universidad o centro de investigación extranjeros por un lapso no superior a 12 meses, quien también fijará las demás condiciones de la permanencia, oído el director de tesis y el codirector, si lo hubiera. En todo caso, la visita a la universidad o centro de que se trate deberá tener algún carácter oficial debidamente comprobado. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de los convenios nacionales o internacionales suscritos por la universidad.

**Art. 51.** Cuando el director de tesis juntamente con el codirector, si lo hubiera, estimen que esta se encuentra satisfactoriamente terminada, expondrán razonadamente este hecho al director del programa y le remitirán junto a este informe, el expediente del candidato y 3 ejemplares de la tesis, para que se pronuncie sobre la admisibilidad de la tesis a defensa o examen.

En caso de desacuerdo entre el director y el codirector, primará el criterio del primero, pero el segundo podrá emitir un informe separado.

**Art. 52.** El director del programa solicitará informes a los miembros de la comisión prevista por el artículo 49, para ser emitidos en el plazo que les fijará.

**Art. 53.** Si los informes de los miembros de la comisión a que se refiere el artículo 51, aparecieren coincidentemente positivos en el mérito sustancial de la tesis, el director del programa admitirá a defensa la tesis o el trabajo, es decir, a examen de grado.

**Art. 54.** Si los informes de los miembros de la comisión resultaren coincidentemente negativos se los pondrá en conocimiento de su director y codirector, si lo hubiera, y del candidato, para que con una nueva comisión especialmente designada por el director del programa discutan si aún así puede admitirse a defensa la tesis o el trabajo, o si debe ser sometida a una revisión por el candidato hasta superar los defectos observados. Un miembro de la comisión designado como su presidente por el director del programa emitirá un informe sobre lo acordado por la comisión, para la decisión final del director del programa quien podrá hacer revisar la tesis tantas veces cuantas estime conveniente por otras comisiones.

**Art. 55.** El candidato dispondrá de 30 días, contados desde que se le notifique la resolución que admitió a defensa o examen su tesis, o trabajo para depositar ejemplares de una u otro en la secretaría del programa, en el número que le indique quien deba designar al tribunal que ha de juzgarla.

**Art. 56.** El director del programa designará una comisión de profesores titulares o adjuntos, siempre que posean el grado de doctor, incluido el director de la tesis y el codirector, en su caso, para la examinación y el juzgamiento de la tesis depositada, le nombrará un presidente, que no sea el indicado director y un secretario de entre ellos, y le señalará día y hora para la defensa o examen.

Entre los miembros de este tribunal deberá haber no menos de 2 profesores de otras universidades chilenas o extranjeras que sean doctores y posean una jerarquía equivalente a la de titular o adjunto.

**Art. 57.** En el día señalado y en presencia de la comisión, el candidato, en acto académico público, expondrá verbalmente el contenido principal de su tesis durante el lapso que fijen los reglamentos particulares de cada programa y responderá a las preguntas y objeciones que los miembros de la comisión le formulen.

**Art. 58.** Terminado el turno de respuestas, la comisión sesionará privadamente con el objetivo de calificar la tesis y su defensa.

**Art. 59.** La tesis y su defensa serán unitariamente calificadas de acuerdo con la escala prevista por el artículo 35. Para la calificación 7 (siete), se requerirá la unanimidad de la Comisión.

Establécese la equivalencia de tal escala con los siguientes conceptos: de 1 (uno) a 3 (tres): "reprobada"; 4 (cuatro) ó 5 (cinco): "aprobada"; 6 (seis): "sobresaliente"; y 7 (siete): "excelente".

El candidato cuya tesis y defensa resultaren reprobadas será excluido del programa.

## **Sección Segunda De los Magíster**

**Art. 60.** Para obtener el grado de magíster se exigirá la composición y aprobación de una tesis o de un trabajo final de graduación, pudiendo un programa de magíster considerado profesional prescindir de éstas.

La tesis de magíster, o el trabajo final de graduación, será un estudio escrito, personal, inédito, original e individual en que, al menos, se exponga críticamente un tema con exhaustividad, innovación y plenitud de conocimientos sobre su estado actual, aunque se trate de su aplicación.

De acuerdo con la orientación que se haya atribuido al programa de magíster, se exigirá o no la aportación de nuevos conocimientos con la tesis o trabajo final de graduación.

**Art. 61.** Los reglamentos particulares de los programas de magíster podrán prever la actividad de proyecto de tesis o de trabajo final de graduación, cuando el programa sea considerado como académico.

Para los efectos administrativos de su registro curricular, y sólo para ellos, la actividad de proyecto de tesis tendrá consideración de asignatura.

**Art. 62.** El alumno desarrollará su proyecto de tesis bajo el patrocinio especial de un profesor titular o adjunto de la universidad, incluyendo los adscritos y siempre que tenga el grado de magíster. Tal profesor se llamará "director del proyecto de tesis", y será designado por el director del programa.

**Art. 63.** En todo lo demás, se aplicarán a las tesis de magíster las normas de la sección primera de este título con las adecuaciones pertinentes y, en caso de duda, resolverá el Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados.

### **NORMAS TRANSITORIAS**

**Art. 1.** El presente reglamento entrará en vigencia el 1 de marzo de 2004 y desde entonces se aplicará a todo programa de postgrado que deba comenzar a impartirse desde esa misma fecha.

**Art. 2.** Los programas de postgrado en actual curso se regirán por lo dispuesto en los decretos de rectoría académicos N<sup>o</sup>s. 123/87 y 8/88, y por sus reglamentos particulares, hasta la graduación de las promociones que ingresaron bajo la vigencia de esos mismos cuerpos normativos.

**Art. 3.** Los reglamentos particulares de los programas de postgrado actualmente ofrecidos deberán ajustarse a los preceptos del presente reglamento general, para los efectos de las versiones que deban iniciarse desde el 1 de enero de 2004, dentro del plazo de seis meses contados desde su promulgación.

=====